



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 20 de marzo de 2006

AÑO XXIII - N° 9410

Pág. 315099

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.S. N° 086-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **315100**

R.M. N° 076-2006-PCM.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **315100**

INTERIOR

R.D. N° 03181-2005-IN-1707/1.- Designan Fedatarios de la Sede Central y de las Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC **315119**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0320, 0321, 0322, 0323 y 0324-2006-RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones **315119**

PRODUCE

R.M. N° 067-2006-PRODUCE.- Modifican Plan Anual de Viajes del Ministerio para el ejercicio fiscal 2006 **315122**

R.M. N° 068-2006-PRODUCE.- Aceptan donación a favor del Ministerio en aplicación del Proyecto "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuicola del Perú" - PADESPA PERÚ II **315123**

R.M. N° 069-2006-PRODUCE.- Constituyen Comisión que conducirá proceso de selección sobre estudio de posibilidades de mejorar infraestructura y equipamiento de desembarcaderos pesqueros artesanales **315123**

SALUD

R.M. N° 252-2006/MINSA.- Aprueban nuevo formato del Certificado de Discapacidad **315124**

R.M. N° 255-2006/MINSA.- Designan Directores en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima **315128**

R.M. N° 268-2006/MINSA.- Autorizan viaje de Directora de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a España para participar en las VI Jornadas de Farmacovigilancia **315128**

R.M. N° 269-2006/MINSA.- Designan Directora de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud **315129**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 229-2006-MTC/02.- Rectifican de oficio error material incurrido en la R.M. N° 522-2005-MTC/02 **315129**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. N° 035-2006-CONAFU.- Rectifican la Res. N° 222-2005-CONAFU que autorizó a la Universidad César Vallejo el funcionamiento de filial universitaria en la ciudad de Lima **315129**

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 086 y 087-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de José Leonardo Ortiz y Chontabamba **315130**

JNE

Fe de Erratas Res. N° 00230-2006-JEE/LC **315131**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Res. N° 0018-2006/CRT-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Uso Racional de Energía, Envase y Embalaje y Conductores Eléctricos **315131**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 028-2005-MDP/A.- Aprueban Reglamento que regula el Funcionamiento, Control y Fiscalización a los Surtidores y Camiones Cisternas abastecedores de agua para consumo humano en el distrito **315132**

PODER EJECUTIVO**PCM****Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Venezuela y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 086-2006-PCM**

Lima, 17 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento (CAF), invita al señor Fernando Zavala Lombardi, Ministro de Economía y Finanzas, para que asista a la CXXIV Reunión del Directorio, que se llevará a cabo en la sede de la institución en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 21 de marzo de 2006;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irroga gasto con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27619; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor Fernando Zavala Lombardi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Caracas, República de Venezuela, los días 20 y 21 de marzo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente autorización no irroga gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, asimismo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 20 de marzo de 2006 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaPEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de MinistrosFERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas**05109****Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 076-2006-PCM**

Lima, 8 de marzo de 2006

Vista la Carta Nº 030-2006/GEG-INDECOPI del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 088-2005-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, el INDECOPI ha propuesto declarar la gratuidad de los procedimientos tramitados al amparo de la Ley Nº 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados con los Recursos Biológicos, así como perfeccionar la información relativa a diversos procedimientos;

Que, por consiguiente, corresponde emitir la resolución que disponga tales modificaciones;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo Nº 088-2005-PCM, conforme al texto anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros**El Peruano**
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Servicios de Atención al Ciudadano

Requisitos		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento		Recurso de Reconsideración		Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración		Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación		Autoridad que resuelve la Apelación	
Formatos (Nota 1)		Auto-mático	Evaluación Previa SII-Adm. SII-Adm. Positivo	Negativo									
Derechos de Trámite (Nota 2)		Gratuito		Gratuito		Áreas del Indecopi		No Contemplado		No Contemplado			
<p>1. Copias Certificadas y/o Reproducción de Información Diversa</p> <p>Solicitud dirigida al Área que posea la información correspondiente, consignando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o razón social del solicitante, identificación (número de RUC y/o DNI) y domicilio; Detalle de la información requerida; Fechas aproximadas en que la información se habría producido u obtenido; Medio en que se requiere la información (escrito, electrónico, magnético, etc.); Declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información. <p>Copias certificadas: Obtención de copias de Partidas Registrales de la Oficina de Signos Distintivos, por cada página Expediente y Anexos: Servicio de Búsqueda del Expediente Adicional por cada Página de Fotocopia Adicional para Estudiantes por cada Página Reproducción de disquete Reproducción de CD Reproducción de Video y Cintas Magnéticas</p> <p>Base Legal: TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. 043-2003-PCM (23 de abril del 2003)</p>		<p>Gratuito</p> <p>0.323% UIT 0.242% UIT 0.016% UIT 0.008% UIT 0.161% UIT 0.645% UIT 0.452% UIT</p>		<p>X 7 días hábiles</p>		<p>Áreas de Servicios Atención al Ciudadano</p>		<p>No contemplado (Nota 5)</p>		<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días útiles de notificada la denegación o de vencido el plazo (Nota 6)</p>		<p>Órgano superior al área administrativa o funcional que administra la información solicitada</p>	
<p>2. Acceso a Información Pública del Indecopi</p> <p>Solicitud dirigida al funcionario responsable de entregar la información, consignando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombres, apellidos completos o razón social, documento de identidad, domicilio. Trátándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad; De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico; En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documental de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; Expresión concreta y precisa del pedido de información; En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud. Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documental de las Entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable. Fechas aproximadas en que la información se habría producido u obtenido; Medio en que se requiere la información (copia simple, disquete, cd, correo electrónico, etc.); Declaración jurada comprometiéndose a cancelar el costo de la reproducción o copia de la información (Nota 3). <p>Base Legal: TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. 043-2003-PCM (23 de abril del 2003)</p>		<p>Gratuito</p>		<p>X 7 días hábiles (Nota 4)</p>		<p>Área de Servicios Atención al Ciudadano Oficina Desconcentrada</p>		<p>No contemplado (Nota 5)</p>		<p>9% UIT Procede dentro de los 15 días útiles de notificada la denegación o de vencido el plazo (Nota 6)</p>		<p>Órgano superior al área administrativa o funcional que administra la información solicitada</p>	

Nota 1: La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o a través del Portal de Transparencia Desconcentrada o a través del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no comprende los costos de reproducción de la información solicitada, siendo aplicables para este fin los derechos de trámite establecidos para el Procedimiento 1 "Copias Certificadas y/o Reproducción de Información Diversa".

Nota 2: Son firmas válidas de pago de los derechos para todos los procedimientos incluidos en el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos, las siguientes: en efectivo, mediante cheque de garantía o transferencia bancaria.

Nota 3: Artículo 44.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11 de abril del 2001. Artículo 20° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 aprobado por D.S. 043-2003-PCM (23 de abril del 2003)

Nota 4: Este plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.

Nota 5: El artículo 11 inciso e) del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 (publicada el 23 de abril del 2003), sólo prevé la interposición del recurso de apelación.

Nota 6: Denegado el pedido, se considera agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.

Oficina de Signos Distintivos		Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 12)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
				Automático	Positivo					
<p align="center">Formales (Nota 1)</p>										
<p>1. Registro de Marcas de Productos, Servicios, Colectivos y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial</p> <p>Solicitud en formato, consignando datos de identificación del solicitante. De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Indicación del signo que se pretende registrar. Si el signo posee elementos gráficos, efectuar la descripción del mismo y acompañar su reproducción. (5 reproducciones de 5x5 cms., en blanco y negro o a colores si se reivindica colores) Indicación expresa de los productos, servicios o actividades económicas, y el clase en la que se solicita el registro De ser necesario: <ol style="list-style-type: none"> Prioridad que se reivindica De reivindicarse prioridad, copia Certificada por la Autoridad Competente de la Primera Solicitud de Registro presentada o copia de la Certificación expedida por la Autoridad Competente. (Exposiciones Oficiales) El Solicitante podrá ceder los Derechos Expectativos sobre una Solicitud en Trámite, para lo cual deberá presentar el documento en el que conste la Cesión con firma debidamente legalizada. Cuando la Cesión sea efectuada por persona natural, se presentará declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o consentimiento del cónyuge, de ser el caso. Dentro del plazo de tres meses de recibida la Orden de Publicación, realizar la publicación en el Diario Oficial. En caso de Solicitar el Registro de una misma marca en diferentes clases, dentro de los diez días siguientes a la presentación de las Solicitudes, se podrá pedir la emisión de una sola orden de publicación que contenga todas las Solicitudes, caso contrario se emitirán Ordenes de Publicación independientes. En los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> Marcas Colectivas y Marcas de Certificación, adicionalmente se acompañará el Reglamento de Uso correspondiente. Nombre Comercial, señalar fecha de primer uso y acompañar pruebas que lo acrediten, asimismo acompañar pruebas que acrediten el uso actual del nombre comercial para cada una de las actividades que se pretenden distinguir. Lema Comercial, indicación del Signo al cual se asocia el Lema Comercial, indicando el Número de Certificado o, en su caso, del expediente de la solicitud de registro en Trámite. <p><i>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000, Art. 138º, 139º, 176º, 182º, 187º, 193º y 199º</i> <i>Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicada el 24 de Abril de 1996), Art. 138º, 139º, 190º, 196º, 201º y 211º</i></p>										
			13,70% UIT		X (Nota 3)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sub Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p>2. Declaración de Denominación de Origen</p> <p>Solicitud consignando o adjuntando, de ser el caso, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad de cada uno de los Solicitantes (si son personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser persona jurídica, así como su legítimo interés. La Denominación de Origen solicitada Descripción de la zona geográfica de producción, extracción o elaboración del producto que se designará con la Denominación. Detalle del Producto o los Productos que distinguirá la Denominación Solicitada, así como de sus características. Dentro del plazo de tres meses de recibida la orden de publicación, el solicitante deberá publicarla en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro Diario de circulación nacional. <p><i>Base Legal: Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000, Art. 204</i> <i>Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicada el 24 de Abril de 1996), Art. 224º</i></p>										
			12,50% UIT		X (Nota 3)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p>3. Autorización de Uso de Denominación de Origen</p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente:</p> <p>Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas, A71</p> <p>De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Señalar la Denominación de Origen que se pretende utilizar Acta de la Visita de Inspección realizada por un Organismo Autorizado certificando el lugar de explotación, producción o elaboración del producto Certificación de las características del producto que se pretende distinguir, incluyendo sus componentes, métodos de producción y factores de vinculo con el área geográfica protegida expedida por un organismo autorizado 										
			3,00% UIT		X (Nota 11)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi



Difusión y Capacitación

2006

Programa de Capacitación

Consucode lo invita a conocer su Programa de Capacitación, el mismo que está destinado a que el participante desarrolle capacidades y adquiera nuevos conocimientos y habilidades para operar la Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, implementando eventos de diversos contenidos, sistematizados y diferenciados en tres niveles.

SEMINARIO "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" - Nivel Básico

FECHAS 5, 6 y 7 de Abril
De 16:00 a 20:00 horas

TALLER "Evaluación y Calificación de Propuestas" Nivel de Perfeccionamiento

FECHAS 21, 22 y 23 de Marzo
De 16:00 a 20:00 horas

TALLER "Elaboración de Bases para Bienes y Servicios" Nivel de Perfeccionamiento

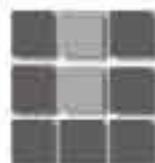
FECHAS 28, 29 y 30 de Marzo
De 16:00 a 20:00 horas

Programa de Difusión

Este Programa está destinado a orientar y proporcionar a los usuarios de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aspectos generales sobre la normativa, siendo de índole informativo, gratuito y en su mayoría de corta duración.

Para mayor información sobre nuestros Programas a nivel nacional lo invitamos a ingresar a nuestra página web
www.consucode.gob.pe

CONSUCODE



Oficina de Signos Distintivos

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 12)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Automático	Evaluación Previa Sii. Adm. Sii. Adm. Positivo Negativo					
<p>Formales (Nota 1)</p> <p>4. Certificación del cumplimiento de la Norma Técnica Peruana, emitido por un organismo autorizado, de ser el caso.</p> <p>5. De solicitarse varias autorizaciones de uso de denominación de origen Pisco, deberá presentarse en expedientes independientes adjuntando el certificado de conformidad correspondiente por cada tipo de Pisco establecido en la Norma Técnica Peruana.</p> <p><i>Base Legal: Decisión 466 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000. Art. 207° y 208°</i></p> <p><i>Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996). Art. 230°</i></p>								
<p>4. Oposición a las Solicitudes de Registro</p> <p>Escrito consignando datos de identificación y domicilio del opositor, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas.</p> <p>De ser necesario, presentar poderes (Nota 2). Adicionalmente</p> <ol style="list-style-type: none"> Fundamentos que sustenten la Oposición, indicando la Naturaleza y descripción del Signo Distintivo al que se opone, así como el número de Expediente, Clase y Fecha de Publicación del Aviso De ser el caso: <ol style="list-style-type: none"> Pruebas que sustenten la Oposición Naturaleza y descripción del signo en el que se sustenta la Oposición, indicando el número del Certificado o de expediente de solicitud en trámite, así como, la clase correspondiente Copia de la Oposición y sus recaudos para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento En el caso que se sustenten en: <ul style="list-style-type: none"> - Signos Gráficos o Mixtos, adjuntar la reproducción exacta de los mismos tal y como fueron registrados o solicitados. - Solicitudes y/o registros de otros países de la Comunidad Andina, se deberá acreditar el interés real en el mercado peruano solicitando en el Perú, al momento de interponer la oposición, el registro de dicha marca en los mismos términos de aquella en la que fundamenta su acción. Además se deberá adjuntar al escrito de oposición, copia de la Solicitud de Registro presentada. - Nombre Comercial, aun cuando éste se encuentre registrado, deberá presentarse pruebas que acrediten el uso del mismo, respecto a cada una de las actividades económicas para las cuales desea hacer valer su derecho. <p><i>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000. Art. 146° y 147°</i></p> <p><i>Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996). Art. 147°; 148°; 149° y 216°</i></p>	9,70% UIT	X (Nota 5)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	10,00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	
<p>5. Renovación de Registros</p> <p>Solicitud en formato consignando Nombre o Razón Social del Solicitante, así como su domicilio.</p> <p>(Sin son personas naturales, indicar el número de D.N.I., e indicar el número de R.U.C. En caso de personas jurídicas).</p> <p>Indicación del Signo Registrado y el Número de Certificado correspondiente, así como el tipo de Signo de que se trate, acreditando legítimo interés de ser el caso.</p> <p>De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o de los titulares del registro. Naturaleza e indicación del Signo Distintivo y Número de Certificado En el caso de Renovación de Nombres Comerciales, declaración de fecha de primer uso y acreditación del uso actual de cada una de las actividades para las cuales se otorgó el registro. <p><i>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000 Art. 152°, 153° y 198°</i></p> <p><i>Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996). Art. 154°</i></p>	12,50% UIT	X (Nota 7)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de notificada la Resolución	Encargado del Área de Registro y Archivo Reconsideración Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	
<p>6. Modificaciones a Registros</p> <p>Solicitud en formato consignando Nombre o Razón Social del Solicitante, así como su domicilio.</p> <p>(Sin son personas naturales, indicar el número de D.N.I., e indicar el número de R.U.C. En caso de personas jurídicas).</p> <p>Indicación del Signo Registrado y el Número de Certificado correspondiente, así como el tipo de Signo de que se trate, De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p>	11,00% UIT	X (Nota 7)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Encargado del Área de Registro y Archivo Solicitud	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	

Oficina de Signos Distintivos

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 12)	Auto-mático	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
			Evaluación Previa	Positivo					
<p>Formatos (Nota 1)</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre del Titular del Signo Distintivo registrado. Naturalidad y descripción del Signo Distintivo y Número de Certificado. Acto Modificatorio cuya inscripción se solicita. En los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> Cambios de Nombre derivados de fusiones u otros actos, deberá presentarse copia del documento en que conste el Acto Jurídico, emitido por la autoridad competente. Transferencias y licencias de uso de Signos Distintivos, deberá presentarse copia del Contrato escrito de fecha cierta en el que conste el Acto Traslativo de Dominio o Licencia de Uso con firmas debidamente legalizadas, con expresa mención del Signo y Número de Certificado, así como los demás datos suficientes para la inscripción. En el caso de transferencias de nombres comerciales, deberá acreditarse la transferencia de éste conjuntamente con la empresa o establecimiento con que venía usándose. Transferencias cuyo Titular sea una Persona Natural, deberá adjuntar Declaración Jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición, o consentimiento del cónyuge, de ser el caso. Prenadas, deberá presentarse copia del documento en el que conste la Constitución de la Prenda, con firmas debidamente legalizadas. Cambio de domicilio, deberá presentarse copia del instrumento que acredite dicha Modificación o documento donde conste el mencionado acto. Inscripción de otros actos y/o contratos que modifiquen el registro de signos distintivos, deberán adjuntarse copia de los documentos que acrediten el acto, emitidos por autoridad competente con las formalidades de ley. Anotaciones Preventivas (Medidas Cautelares de Embargos en forma de Inscripción, Anotaciones de Demandas, de Sentencias u otras Resoluciones Judiciales o Administrativas), deberán presentarse los Partes Judiciales o Administrativos correspondientes, especificándose el monto del Embargo y Número de Certificado de Registro sobre el cual recaerá la medida (en estos casos no se requiere presentación de formato y no es susceptible de recurso impugnativo). <p>No será exigible el pago de la tasa para embargos de SUNAT, pero sí para los levantamientos de cancelaciones o suspensiones derivadas de SUNAT</p> <p><i>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000 Art. 16º, 162º, 163º y 164º</i> <i>Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996), Art. 7º, 142º, 165º y 169º.</i></p>	X (Nota 6)						Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	(Nota 4)	Indecopi
<p>7. Nulidad de Registros</p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., en caso de ser Personas Jurídicas.</p> <p>De ser necesario adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Naturalidad y descripción del Signo Distintivo cuya Nulidad se pretende y Número de Certificado correspondiente. Fundamentos en que se sustenta el Pedido y de ser el caso las pruebas que los sustentan. Domicilio del Titular del Registro cuya Nulidad se solicita Copia de la Solicitud de Nulidad y sus recaudos, para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento <p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 823 Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996) Art. 182º.</i></p>	15.00% UIT	X (Nota 8)		Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	
<p>8. Cancelación de Registros</p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante, debiendo presentar o indicar, según sea el caso, lo siguiente: Personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., en caso de ser Personas Jurídicas.</p> <p>De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2). Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Naturalidad y descripción del Signo Distintivo cuya Cancelación se pretende, indicando el Número de Certificado correspondiente. Fundamentos en que se sustenta el Pedido Domicilio del Titular del Registro cuya Cancelación se solicita Copia de la Solicitud de Cancelación y sus recaudos, para la otra parte. Esta obligación es aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento <p>En el caso de Renuncia de Derechos sobre un Registro, Solicitar con firma legalizada del Titular del Registro o su Apoderado con facultades suficientes. Si esta fuera parcial, se indicarán los productos, servicios o actividades a los que se desea renunciar.</p>	13,75% UIT Renuncia Voluntaria 6,00% UIT	X (Nota 9)		Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi	

Oficina de Signos Distintivos

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Auto-mático					
<p>Formales (Nota 1)</p> <p>Cuando la renuncia sea efectuada por una persona natural, se presentará declaración jurada, con firma legalizada, de bien propio de libre disposición o consentimiento del cónyuge, según corresponda.</p> <p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996) Art 173º.</i></p>							
<p>9. Acción por Infracción de Derechos</p> <p>Solicitud indicando o presentando lo siguiente, según sea el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> Datos de identificación del reclamante y domicilio donde se le deberá notificar. Número de D.N.I. y/o R.U.C. en caso de personas naturales; número de R.U.C. en caso de personas jurídicas. Esta obligación también es aplicable al escrito con el cual la otra parte absuelve el traslado de la acción, de ser el caso. De ser necesario, poderes (Nota 2). Datos de identificación del reclamado y lugar o medio donde se presume se realiza la infracción y donde deberá notificarse al reclamado. En caso de no indicarse los datos de identificación del Reclamado, deberá solicitarse visita inspectiva, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11. Número de Certificado de Registro que ampara el Derecho de Reclamación ó en caso de acciones sustentadas, en nombre comercial, acreditar el uso del mismo. Descripción de los hechos y fundamentación de la acción. Pruebas que acrediten la infracción, de ser el caso. Copia de la Solicitud y sus Recaudos para las Partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento). En el caso de pruebas consistentes en muestras físicas, casetes, videos, etc., deberán acompañarse, según corresponda, una o varias adicionales e iguales a las adjuntadas, para conocimiento de las partes o, en su defecto, fotocopias, copias escaneadas, copias a color o fotografías de las mismas, conforme lo amerite el caso (Obligación aplicable a cualquiera de las partes que presente tales pruebas). Si se solicitan medidas cautelares y éstas deben ejecutarse en el local del reclamado y/o en el que se presume se comete la infracción deberá solicitarse la visita inspectiva correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11. <p><i>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000 Art. 238º.</i> <i>Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996), Art 240º</i> <i>Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 11 de abril del 2007) Art. 226</i> <i>D.Legislativo 807, Ley sobre facilidades normas y organización del Indecopi (Publicada el 16 de abril de 1996) Título V</i></p>	X (Nota 7)	X (Nota 7)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 13 y 14)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución que pone fin a la instancia (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p>10. Solicitud de Medida Cautelar antes de presentar la Acción</p> <p>Solicitud indicando o presentando lo siguiente, según sea el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> Datos de identificación del solicitante y domicilio donde se le deberá notificar. Número de D.N.I. y/o R.U.C. en caso de personas naturales; número de R.U.C. En caso de personas jurídicas. Esta Obligación también es aplicable al escrito con el cual la otra parte se presente en el procedimiento, de ser el caso. De ser necesario, poderes (Nota2). Datos de identificación de (a)s persona(s) contra la cual debe dictarse la(s) medida(s) cautelar(es) solicitada(s) y el lugar exacto donde deberá notificarse y/o hacerse efectiva(s) dicha(s) medida(s). En caso de no indicarse los datos de identificación antes referidos, deberá solicitarse una visita inspectiva cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11. Número de Certificado de Registro que ampara el Derecho del Solicitante, ó en caso de solicitudes sustentadas en nombre comercial, acreditar el uso del mismo. Fundamentación del pedido. Copia de la Solicitud y sus Recaudos para las Partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento). En el caso de pruebas consistentes en muestras físicas, casetes, videos, etc., deberán acompañarse, según corresponda, una o varias adicionales e iguales a las adjuntadas, para conocimiento de las partes o, en su defecto, fotocopias, copias escaneadas, copias a color o fotografías de las mismas, conforme lo amerite el caso (Obligación aplicable a cualquiera de las partes que presente tales pruebas). 		X (Nota 7)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Nota 13 y 14)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14.00% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución que dicta la Medida Cautelar (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi

Oficina de Signos Distintivos

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 12)	Auto-mático	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
			Evaluación Previa S.I.A.D.M. S.I.L.A.D.M.	Positivo					
<p>8. Si las medidas cautelares solicitadas deben ejecutarse en el local señalado para el efecto por el solicitante, adicionalmente deberá requerirse una visita inspectiva en dicho local cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento 11.</p> <p><i>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000 Art. 245; Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996), artículo 240º Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (Publicada el 16 de Abril de 1998) modificado por la Ley 27311 Ley de Fortalecimiento del Sistema de Protección al Consumidor, (Publicada el 16 de Julio de 2000) Art. 10º Ley 27609 Ley General del Sistema Concursal, XIV Disposición Complementaria Final (Publicada el 08 de agosto de 2002) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Publicada el 11 de Abril del 2001), Art. 226</i></p>									
<p>11. Visita Inspectiva</p> <p>Solicitud indicando o presentando lo siguiente, según sea el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Datos de identificación del solicitante y domicilio donde se le deberá notificar. 2. Número de D.N.I. y/o R.U.C. en caso de personas naturales; número de R.U.C. En caso de personas jurídicas. <p>Esta obligación también es aplicable al escrito con el cual la otra parte se presente en el procedimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. De ser necesario, poderes (Nota 2). 4. Lugar exacto donde deberá realizarse la visita inspectiva y de ser posible, los datos de identificación de la(s) persona(s) conductor(a)s del local a inspeccionarse. 5. Fundamentación del pedido. 6. Copia de la Solicitud y sus Recaudos para las Partes (obligación aplicable a todo escrito o recurso que las partes presenten en el procedimiento). En el caso de pruebas consistentes en muestras físicas, cassetes, videos, etc., deberán acompañarse, según corresponda, una o varias adicionales e iguales a las adjuntadas, para conocimiento de las partes o, en su defecto, fotocopias, copias escaneadas, copias a color o fotografías de las mismas, conforme lo amerite el caso (Obligación aplicable a cualquiera de las partes que presente tales pruebas). <p>Nota: El pago se hará por cada ubicación específica y por cada inspección solicitada (Nota 10)</p> <p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, (Publicado el 16 de abril de 1996) Art. 2º, 26º y 32º</i></p>	5,00% UIT			X (Nota 7)	Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado (Notas 13 y 14)	Jefe de la Oficina de Signos Distintivos	14,00% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución que pone fin a la instancia (Nota 4)	Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi
<p>12. Búsqueda de Antecedentes</p> <p>Solicitud consignando Nombre o Razón Social del Solicitante de la búsqueda (si son personas naturales, número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C., en caso de ser Personas Jurídicas). Además indicar datos del titular, datos del reclamante, datos del reclamado y del signo distintivo, materia de la búsqueda, la clase o clases de la Clasificación Internacional, según corresponda. La búsqueda es por cada signo.</p> <p>Materia de la Búsqueda, y Clase o Clases (la Búsqueda es por cada Signo)</p> <p>Búsqueda Fonética en una clase Búsqueda Fonética en 2 clases Búsqueda Fonética en 3 clases Búsqueda Fonética de 4 clases Búsqueda Fonética de 5 clases Búsqueda Fonética de 6 a 10 clases Búsqueda Fonética de 11 a 20 clases Búsqueda Fonética de 21 a 30 clases Búsqueda Fonética en todas las clases (45) Búsqueda Fonética por titular, reclamante o reclamado (por 10 hojas)</p> <p>Cada hoja Adicional, a partir de la hoja Nº 11</p> <p>Búsqueda Figurativa en una clase Búsqueda Figurativa en 2 clases Búsqueda Figurativa en 3 clases Búsqueda Figurativa de 4 clases</p>	<p>1,25% UIT 1,52% UIT 1,79% UIT 1,93% UIT 2,08% UIT 2,25% UIT 2,43% UIT 2,62% UIT 2,83% UIT 1,90% UIT 0,19% UIT 1,61% UIT 1,36% UIT 2,32% UIT 2,68% UIT</p>	X			Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada	No Contemplado		No Contemplado	

Oficina de Signos Distintivos

Requisitos	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Derechos de Trámite (Nota 1)	Auto-mático					
<p>Búsqueda Figurativa de 5 clases A partir de 5 Clases, por cada Clase Adicional de Búsqueda Figurativa Búsquedas de personas, naturales o jurídicas, sancionadas por infracción de Derechos a la Propiedad Industrial</p> <p><i>Base Legal: Decisión Andina 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 01 de Diciembre del 2000, Art. 270,277 y 278</i> <i>Decreto Legislativo N° 823, Ley de Propiedad Industrial (Publicado el 24 de Abril de 1996), Art. 20°.</i></p>	<p>3,04% UIT 0,31% UIT 1,125% UIT</p>	<p>3 días 3 días 3 días</p>					
<p>13. Registro, Prórroga o Modificación de Contratos de Transferencia de Tecnología Extranjera</p> <p>Solicitud consignando datos de identificación y domicilio del solicitante (si son personas naturales, indicar el número de D.N.I. e indicar el número de R.U.C. en caso de ser Personas Jurídicas)</p> <p>De ser necesario, adjuntar poderes (Nota 2), debiendo presentar, según sea el caso, lo siguiente: Copia del Contrato de Transferencia de Tecnología Extranjera con firmas debidamente legalizadas y su traducción de ser el caso, en el que se consignen debidamente los Elementos del Contrato para efectos del Registro. En el caso de solicitudes de prórroga de registros de contratos de transferencia de tecnología extranjera, adjuntar los documentos en los que se acredite el consentimiento expreso del concedente de la tecnología de mantener vigente el acuerdo entre las partes contratantes.</p> <p><i>Base Legal: Decisión Andina 291, Régimen Común de tratamiento a capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías Art. 13</i> <i>Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (Publicada el 18 de Abril de 1996) Art.57°</i></p>	<p>10,00% UIT</p>	<p>X (Nota 7)</p>	<p>Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada</p>	<p>9,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Jefe de la Oficina de Signos Distintivos</p>	<p>14,00% UIT Procede dentro de los 15 días de Notificada la Resolución</p>	<p>Sala de Propiedad Intelectual Tribunal de Indecopi</p>
<p>14. Certificado de Gravamen</p> <p>Solicitud consignando Nombre o Razón Social del Solicitante, así como su domicilio. (Si son personas naturales, indicar el número de D.N.I., e indicar el número de R.U.C. En caso de personas jurídicas), Indicación del Signo Registrado y el Número de Certificado correspondiente, así como el tipo de Signo de que se trate.</p> <p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (publicada el 24 de Abril de 1996), Art. 165°</i></p>	<p>1,00% UIT</p>	<p>X 5 días hábiles</p>	<p>Oficina de Signos Distintivos u Oficina Descentralizada</p>	<p>No Contemplado</p>	<p>-----</p>	<p>No Contemplado</p>	<p>-----</p>
<p><i>Base Legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (publicada el 24 de Abril de 1996), Art. 165°</i></p> <p>Nota 1. La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada</p> <p>Nota 2. Los Poderes podrán constar en instrumento privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:</p> <p>A. Personas Naturales: la firma deberá ser legalizada por un Notario</p> <p>B. Personas Jurídicas: el documento deberá contener las facultades otorgadas al representante y la representación con la que actúa el Poderdante y su firma deberá ser autenticada por Notario</p> <p>C. Poderes otorgados en el extranjero: éstos deberán además ser legalizados por Funcionario Consular Peruano.</p> <p>D. Poderes otorgados en idioma extranjero: deberán presentarse con su correspondiente traducción al idioma Español debidamente suscrita por el responsable de la traducción.</p> <p>Nota 3. 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de oposición o 30 días desde que concluya el plazo otorgado para absolver los requerimientos realizados por la oficina con posterioridad al plazo señalado</p> <p>Nota 4. Tasa y plazo también aplicables para la apelación de resoluciones que imponen multas y ordenan medidas cautelares así como para la apelación de actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.</p> <p>Nota 5. 120 días contados a partir de la contestación de la oposición o 120 días de vencimiento del plazo probatorio, de ser el caso. Decimocuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley 27809, publicada el 8 de agosto de 2002.</p> <p>Nota 6. El pago se realiza por cada Acto Modificatorio y por cada Certificado de Registro</p> <p>Nota 7. 120 días hábiles. Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley 27809 publicada el 08 de agosto de 2002. Este plazo es aplicable a todas las etapas del procedimiento incluyendo la emisión de la resolución que pone fin a la instancia.</p> <p>Nota 8. 30 días contados a partir de la contestación de la solicitud de nulidad o 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de contestación de la solicitud de nulidad, según corresponda.</p> <p>Nota 9. 30 días contados a partir de la contestación de la solicitud de cancelación o 30 días contados a partir del vencimiento del plazo de contestación de la solicitud de cancelación, según corresponda.</p> <p>Nota 10. Los gastos que generen la ejecución de la Visita Inspectiva serán de cargo del Solicitante</p> <p>Nota 11. 15 días</p> <p>Nota 12. Es necesario señalar el número de comprobante de pago del derecho de trámite y la fecha de emisión del mismo.</p> <p>Nota 13: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial (publicada el 24 de Abril de 1996), Art. 247°</p> <p>Nota 14: Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996), Art.38°</p>							

Requisitos				Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o adhesión (Nota 12)	Autoridad que resuelve la Apelación
				Derechos de Trámite (Nota 3)	Auto-mático					
Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías										
Formates (Nota 5)										
18. Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas										
1. Solicitud que deberá consignar la siguiente información: a. Identificación del(los) pueblo(s) indígena(s) que solicita(n) el registro de sus conocimientos; b. Identificación del representante; c. Indicación del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo, pudiendo utilizarse el nombre indígena; d. Indicación del uso o usos que se dan al recurso biológico en cuestión; e. Acta en la que figura el acuerdo de registrar el conocimiento por parte del pueblo indígena 2. Adjuntar a la solicitud una descripción clara y completa del conocimiento colectivo objeto de registro y una muestra del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo objeto de registro. En aquellos casos en que la muestra sea de difícil transporte o manipulación, el solicitante podrá requerir que se le permita presentar en su lugar fotografías en las que se puedan apreciar las características del recurso biológico sobre el cual versa el conocimiento colectivo. Dicha muestra o, en su caso, dichas fotografías deberán permitir identificar el recurso biológico en cuestión y hacer constar en el expediente el nombre científico del mismo. Base Legal: Artículo 20º de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas incluídos a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002										
19. Registro de Contratos de Licencia de Conocimiento Colectivo de Pueblo Indígena										
1. Solicitud que deberá consignar la siguiente información: a. Identificación de los pueblos indígenas que son parte en el contrato y de sus representantes; b. Identificación de las demás partes en el contrato y de sus representantes. c. Copia del Contrato; y d. Acta en la que figura el acuerdo de celebrar el Contrato de Licencia por parte de los pueblos indígenas que participan en el contrato. 2. Adjuntar a la solicitud copia del contrato de licencia con firmas legalizadas. Base Legal: Artículo 28º de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, publicada el 10 de agosto del 2002										
20. Cancelación de Registro de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas										
Solicitud que deberá consignar o adjuntar, según corresponda: 1. Datos de identificación, domicilio y/o Poderes (Nota 1). Es necesario señalar el domicilio en el que se va a notificar al Titular (Emlazado) 2. Número de Registro materia de cancelación 3. Fundamentos de la Cancelación 4. Copia de la Solicitud y sus recaudos para el Titular del Registro. 5. Pruebas que acrediten las causales de cancelación invocadas y copias de la misma para el Titular del Registro. Base Legal: artículo 35º de la Ley 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, publicada el 10 de agosto de 2002										
Nota 1: Los Poderes podrán constar en Instrumento Privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de: a. Personas Naturales: la firma deberá ser legalizada por un Notario b. Personas Jurídicas: el documento deberá contener las facultades otorgadas al Representante y la Representación con la que actúa el Poderante y su firma deberá ser autenticada por Notario c. Poderes otorgados en el extranjero: estos deberán contener además Visación Consular. Nota 2: Los derechos correspondientes se acreditan directamente en El Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA Nota 3: Es necesario señalar el número del Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo Nota 4: Tasa y plazo también aplicables para la apelación de resoluciones que imponen multas u ordenan medidas cautelares. Base legal: Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Intelectual, publicado el 24 de mayo de 1996. Artículos 22º y 38º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996/ Nota 5: La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada del Indecopi, dependencias que actúan como vía documentaria Nota 6: Actuaciones procedimentales impulsadas a pedido de parte. El pago es facultativo en tanto el solicitante pretenda hacer valer dichos beneficios Nota 7: La realización del informe está sujeta a los casos en que se reestructura el pliego de reivindicaciones, y constituye un pago único por examen adicional Nota 8: El plazo es de 30 días contados a partir del proveído que declara la solicitud expedita para resolver Nota 9: El pago se realizará por cada acto modificatorio Nota 10: El plazo es de 120 días hábiles. Base legal: Decimocuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27809, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de agosto del 2002 Nota 11: Artículo 247º del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Intelectual, publicado el 24 de mayo de 1996. Artículos 22º y 38º del Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi, publicado el 19 de abril de 1996/ Artículo 227: 1º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001 Nota 12: Adhesión a la apelación: Aplicación supletoria del artículo 373 del Código Procesal Civil, publicado el 23 de abril de 1993.										

Comisión de Protección al Consumidor

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Automático	Evaluación Previa Sili. Adm. Sili. Adm. Positivo Negativo					
<p>Formales (Nota 1)</p> <p>1. Denuncia por Infracciones a las Normas sobre Protección al Consumidor</p> <p>Solicitud que deberá consignar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo. Resumen de los hechos materia de Denuncia, especificando el bien o servicio por el cual se denuncia, haciendo expresa referencia a la fecha del hecho infractor denunciado. Presentación u ofrecimiento de las pruebas que acrediten la infracción que se Denuncia. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso Identificación de reincidencia, si se conoce. <p>Documentación que deberá adjuntarse en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso el denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3) En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el registro respectivo. Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que este haya provisto, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados. <p>Base Legal: Decreto Ley 25968, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art. 23º, publicada el 24 de noviembre de 1992 / Decreto. Leg. 807, Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi. Art. 2º y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996 / Resoluciones Ns. 048-2001-INDECOP/DIR y 049-2001-INDECOP/DIR, publicadas el 21 de mayo del 2001 / Ley N° 27311 Ley de fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000 / D.S. Nº 039-2000-ITINCI, Aprueban Textos Únicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor, de Regresión de la Competencia Destal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.</p>	1% UIT	X (Nota 4)	Secretaría Técnica de la Comisión de Consumidor u Oficina Descentralizada (Nota 5)	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Protección al Consumidor	10% UIT Procede dentro de los 5 días de Notificada la Resolución (Nota 7)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal del Indecopi	
<p>2. Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Acuerdos Conciliatorios</p> <p>Solicitud que deberá consignar lo siguiente: (Nota 3)</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo. Presar en que consiste el incumplimiento de Acuerdo Conciliatorio. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso. <p>Documentación que deberá adjuntarse** en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso el denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3) En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de la Persona Jurídica o Asociación de Consumidores solicitante. En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la Asociación. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentra debidamente inscrita en el registro respectivo. Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que éste haya provisto, o el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor. Copia del Acuerdo Conciliatorio Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciados. <p>** En caso la denuncia esté referida a un acuerdo celebrado ante el Área de Servicios de Atención al Ciudadano</p>	Gratuito	X (Nota 4)	Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor u Oficina Descentralizada (Nota 5)	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Protección al Consumidor	No Contemplado	No Contemplado	

Comisión de Protección al Consumidor

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Auto-mático	Evaluación Previa Sil. Adm. Sil. Adm. Positivo Negativo					
<p>Formatos (Nota 1)</p> <p>1. Oficina Descentralizada del INDECOPI, sólo se deberá indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Precisar ante qué instancia se celebró el acuerdo conciliatorio 2. Precisar el número del expediente (en caso el acuerdo se haya celebrado ante la Comisión de Protección al Consumidor) 3. Indicar cuáles fueron las partes del procedimiento 4. Precisar en qué consiste el incumplimiento del acuerdo conciliatorio 5. Indicar las medidas correctivas que solicita, de ser el caso 								

Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art.23º, publicado el 24 de noviembre de 1992
 Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, normas y organización del Indecopi, Art. 22º y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996
 Resoluciones Nº 048-2001-INDECOPI/DIR y 049-2001-INDECOPI/DIR, publicadas el 21 de mayo del 2001
 Ley Nº 27311 Ley de fortalecimiento del sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000
 D.S. Nº 039-2000-INICI, Aprueban Textos Unicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor, de Represión de la Competencia Desleal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.

3. Procedimiento para Denunciar Incumplimiento de Medidas Correctivas

Solicitud que deberá consignar lo siguiente:	Gratuito	X (Nota 4)	Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor u Oficina Descentralizada (Nota 5)	No Contemplado (Nota 6)	Comisión de Protección al Consumidor	No Contemplado	No Contemplado
<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o Razón Social, RUC o DNI, de ser el caso, domicilio y teléfono del Denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) y/o de su Representante. 2. Nombre o Razón Social y domicilio del Proveedor del bien o servicio. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del Proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo. 3. Número del expediente en el que se dictó la medida correctiva ante Indecopi 4. Precisar en qué consiste el incumplimiento de las Medidas Correctivas 							

Documentación que deberá adjuntarse (Nota 8) en los siguientes supuestos

1. En caso del denunciante (Persona Natural, Persona Jurídica o Asociación de Consumidores) se apersona mediante un representante, deberá adjuntar la documentación que acredite a este último como tal. (Nota 3)
2. En su caso, copia de los documentos que acrediten la existencia y representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados.
3. En caso, la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentre debidamente inscrita en el registro respectivo.
4. En caso la denuncia sea presentada por una Asociación de Consumidores en representación de los intereses difusos de los consumidores, copia simple de la Escritura Pública de su estatuto con los datos de su inscripción y Declaración Jurada que se encuentre debidamente inscrita en el registro respectivo. Las pruebas que presente el Denunciante que permitan apreciar la existencia del daño o perjuicio ocasionado por el Proveedor o por el bien o servicio que este haya proveído.
5. Copia de la Solicitud y recaudos, según el número de Denunciantes.

Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art.23º, publicado el 24 de noviembre de 1992
 Decreto Legislativo 807, Ley de Facultades, normas y organización del Indecopi, Art. 22º y siguientes, publicado el 18 de abril de 1996
 Resoluciones Ns: 048-2001-INDECOPI/DIR y 049-2001-INDECOPI/DIR, publicadas el 21 de mayo del 2001
 Ley Nº 27311 Ley de fortalecimiento del Sistema de protección al consumidor, publicada el 26 de julio del 2000
 D.S. Nº 039-2000-INICI, Aprueban Textos Unicos Ordenados de las Leyes de Protección al Consumidor, de Represión de la Competencia Desleal y de Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, publicado el 11 de diciembre del 2000.

(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada

(Nota 2) Es necesario señalar el número de Comprobante de Pago de Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo

(Nota 3) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:

- A. En el caso de Facultades Generales: la Representación podrá constar en Carta Poder simple.
- B. En el caso de Facultades Especiales (ej. Conciliación) presentar documento con firma legalizada por Notario o Fedatario.
- C. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, éstos deberán contener además Visación Consular.

(Nota 4) 120 días hábiles Decimo Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27890 Ley General del Sistema Concursal (publicada el 08 de agosto del 2002)

(Nota 5) Las denuncias con los requisitos mencionados en el presente TUPA podrán ser presentadas ante la Comisión de Protección al Consumidor de la Sede Central en San Boja (Lima), en las Comisiones de Protección al Consumidor Delegadas en Provincias y en las Oficinas Descentralizadas (Secretarías Técnicas Adjudicadas), procedimientos que se tramitarán y/o resolverán dentro del área geográfica de la jurisdicción que le corresponde al Órgano Funcional que conoce el Procedimiento

(Nota 6) Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996), Art. 38º / Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001) Art. 227.1º

(Nota 7) La tasa y el plazo de 5 días también son vigentes para la Apelación de Multas impuestas por la Comisión en resoluciones distintas a la Resolución Final. Decimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, (publicada el 08 de agosto del 2002)

El plazo para la aplicación de medidas cautelares es de 3 días.

(Nota 8) Sólo deberá presentarse estos documentos en caso no hayan sido presentados en el procedimiento anterior ante INDECOPI y en este caso deberá indicarse el órgano o dependencia

(Nota 9) Las personas jurídicas que presenten su denuncia deberán adjuntar el volumen anual de ventas de su último ejercicio y el número total de sus trabajadores.

Comisión de Libre Competencia

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
		Automático	Evaluación Previa Sil. Adm. Positivo Sil. Adm. Negativo					
<p>Formales (Nota 1)</p> <p>1. Procedimiento tripartito de denuncia de abuso de posición de dominio y/o prácticas colusorias</p> <ol style="list-style-type: none"> Datos de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica (Nota 3). Actividad económica del o los denunciados. Tipificación y descripción de la práctica que se denuncia; abuso de posición de dominio o prácticas colusorias. Presentación de pruebas o argumentos que acrediten la existencia de indicios razonables de la comisión de una conducta anticompetitiva. Nombre o razón social de otras empresas nacionales que se dediquen a la actividad objeto de la práctica. Nombre o razón social de quienes se presume se encuentren ejecutando la práctica. Indicación de reincidencia o reiterancia, de ser el caso. Las pruebas que permitan apreciar la existencia del perjuicio (ventas, inventarios, utilización de capacidad instalada, empleo, inversión, producción, salarios, etc.). Copias de la solicitud y recaudos, según el número de denunciados. Cualquier documento que tenga estricta relación con la denuncia presentada. <p>Base Legal: Decreto Legislativo 701. Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas; controlistas y restrictivas de la Libre Competencia Art. 8°, publicado el 7 de noviembre de 1992. Decreto Ley 25888 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art. 21°, publicado el 24 de noviembre de 1992. Decreto Legislativo 807 Ley de normas, facultades y organización del Indecopi Art. 49°, publicado el 18 de abril de 1996</p> <p>2. Procedimiento de autorización previa de operaciones de concentración empresarial en el sector eléctrico</p> <p>Notificación que deberá ser presentada en formato (Nota 8) aprobado por la Comisión y que deberá consignar por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificación de las personas o empresas que efectúan la notificación y de las otras partes que intervienen en la operación de concentración (Nota 9) Descripción de la estructura de propiedad y control de cada una de las personas o empresas que participan en la operación de concentración, incluyendo la estructura de las empresas que pertenecen al mismo grupo. Descripción de los vínculos personales, de propiedad, y/o de gestión existentes entre cada una de las personas o empresas comprendidas en el punto anterior respecto de otras empresas que operan en el mercado o en mercados relacionados. Descripción de los menores de la operación de concentración y relación de los mercados afectados por la operación. Información relativa a los mercados afectados por la operación de concentración, ámbito geográfico del mercado afectado, grado de competencia existente en el mercado, elementos que determinan la facilidad o dificultad de acceso al mercado en el que se ha de verificar la concentración, entre otros. Descripción detallada de los efectos de la operación sobre el mercado, así como de las eficiencias económicas generadas. Copia de los documentos definitivos o más recientes relativos al cierre de la operación de concentración; copia de los análisis o estudios llevados a cabo por las empresas involucradas en la operación a efectos de evaluar la operación de concentración en cuanto a las condiciones de Competencia, los competidores y la situación de mercado. Descripción de la empresa, activo o proyecto materia del proceso de promoción de la inversión privada (Nota 14) Copias de las bases del proceso de promoción, respectivo, incluyendo sus modificaciones, si las hubiere (Nota 15) Indicar si sus activos se encuentran operativos (Nota 16) <p>Base Legal: Decreto Ley 25888 Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art. 21°, publicado el 24 de noviembre de 1992. Decreto Legislativo 807 Ley de Normas, Facultades y Organización del Indecopi Art. 49°, publicado el 18 de abril de 1996. Ley 26876 Ley antimonopolio y antioleopolio del sector eléctrico (publicado el 19 de noviembre de 1987) Decreto Supremo 017-98-ITINCI, Reglamento de la Ley 26876 Art. 14, publicado el 16 de octubre de 1998. Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico Art. 4°, publicado el 1 de junio de 2002.</p> <p>3. Procedimiento de solicitud de medida cautelar</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a la Comisión (Nota 17) Indicar de manera clara la pretensión cautelar. Acreditar la concurrencia de los siguientes requisitos: verosimilitud del carácter legal del daño, 	66.48 % UIT	5 días hábiles (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia	No contemplado (Nota 6)	Comisión de Libre Competencia	54.48 % de la UIT. Procede dentro de los 15 días de Resolución (Nota 7)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi	
	0,1% del valor de la operación de concentración (Nota 10)	30 días hábiles (Nota 11)	Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia	No contemplado (Nota 12)	Comisión de Libre Competencia	Gratuito. Procede dentro de los 15 días de Notificación de la Resolución (Nota 13)	Sala de Defensa de la Competencia Tribunal de Indecopi	
	19.40 % UIT	10 días hábiles (Nota 18)	Secretaría Libre Competencia	No contemplado (Nota 19)	Comisión de Libre Competencia	20.55 % de la UIT a los 3 días de notificación la	Sala de Defensa de la Competencia	

Comisión de Libre Competencia

Requisitos	Derechos de Trámite (Nota 2)		Auto-mático	Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud	Recurso de Apelación y/o Adhesión	Autoridad que resuelve la Apelación
	Positivo	Negativo		SiLAdm. SiLAdm. SiLAdm.	SiLAdm. SiLAdm. SiLAdm.					
<p>4. Indicar los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud cautelar</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia Art. 21º, publicado el 7 de noviembre de 1992, Decreto Ley 253688 Art. 21º, publicado el 6 de noviembre de 1992, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Art. 226, publicado el 11 de abril de 2001.</p>										
<p>4. Procedimiento de impugnación de sanciones impuestas por infracción a los Decretos Legislativos 701 y 807 (Nota 21)</p> <p>1. Esrar dirigido a la Comisión</p> <p>2. Datos de identificación del impugnante y poderes del representante legal (Nota 22)</p> <p>3. Indicar de manera clara la pretensión, señalando el acto recurrido</p> <p>4. Señalar los fundamentos de hecho y de derecho</p> <p>Base Legal: Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia Art. 21º, publicado el 7 de noviembre de 1992, Decreto Legislativo 807 Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi Art. 5º, publicado el 18 de abril de 1996</p> <p>(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indecopi o de la Oficina Descentralizada (Nota 2) Es necesario señalar el número de Comprobante de Pago del Derecho de Trámite, y la fecha de emisión del mismo (Nota 3) Conforme a lo establecido en el Art. 4 del Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (publicado el 20 de diciembre del 2003) se solicitarán a las personas naturales y jurídicas obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes que indiquen su número de RUC para la tramitación del presente procedimiento, supuesto en el cual se adjuntará copia simple de la constancia respectiva, que emita la SUNAT. Asimismo, las personas naturales deberán presentar copia simple de su Documento Nacional de Identidad, mientras que las personas jurídicas copias simple de su escritura pública de constitución y, de ser el caso, de la ficha de inscripción en los Registros Públicos. (Nota 4) Los poderes deberán cumplir con las siguientes formalidades:</p> <p>A. Personas Naturales: la representación deberá constar en el escrito que se presenta, o a través de carta poder simple, conforme a lo previsto en el Art. 115 de la Ley 27444.</p> <p>B. Personas Jurídicas: intervendrán en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos poderes, conforme a lo establecido en el Art. 53 de la Ley 27444. Será suficiente sólo la presentación de la copia de los documentos respectivos.</p> <p>C. Poderes otorgados en el extranjero: estos deberán contener además visación consular</p> <p>(Nota 5) Contados desde que la Comisión toma conocimiento del informe técnico y los allegados de los investigados, o desde que se realiza la audiencia final de informe oral, conforme a lo establecido en el precedente de observancia obligatoria aprobado mediante Resolución Nº 0224-2002/TDC-INDECOPI (publicada el 12 de julio del 2003)</p> <p>(Nota 6) Conforme a lo establecido en el numeral 227.1 del Art. 227 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 7) Conforme a lo dispuesto en el numeral 227.2 del Art. 227 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicado el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 8) El formato está disponible en la página web del Indecopi www.indecopi.gob.pe o puede ser recabado en la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi.</p> <p>(Nota 9) Ver Notas 3 y 4.</p> <p>(Nota 10) Hasta un límite de 50 UIT, según lo establecido en el Art. 12 de la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antidumping del Sector Eléctrico, publicada el 19 de noviembre de 1997</p> <p>(Nota 11) Plazo contado según lo previsto en el Art. 18º, de ser el caso, en los Arts. 24 y 25 del Decreto Supremo 017-98-TINCI Reglamento de la Ley 26876 (publicado el 16 de octubre de 1998), para los procedimientos de concentración en general; o contado a partir de lo previsto en el Art. 6º del Decreto Supremo 087-2002-EF, Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentración en el sector eléctrico (publicado el 01 de junio del 2002), para los procedimientos de concentración en el marco del proceso de promoción de la inversión privada. En ambos casos se aplica el silencio negativo en virtud del Art. 26 del Decreto Legislativo 701 (publicado el 07 de noviembre de 1991).</p> <p>(Nota 12) Conforme a lo establecido en el Art. 29 del Decreto Supremo 017-98-TINCI, Reglamento de la Ley 26876 (publicada el 16 de octubre de 1998)</p> <p>(Nota 13) Conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Decreto Supremo 017-98-TINCI, Reglamento de la Ley 26876 (publicada el 16 de octubre de 1998) y en el Art. 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 14) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el literal d) del Art. 4 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico (publicada el 01 de junio del 2002)</p> <p>(Nota 15) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el literal g) del Art. 4 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico (publicada el 01 de junio del 2002)</p> <p>(Nota 16) Aplicable sólo a los procedimientos de autorización de operaciones de concentración en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, conforme a lo establecido en el Art. 2 del Decreto Supremo 087-2002-EF Disposiciones Reglamentarias de la Ley 26876 respecto a operaciones de concentraciones en el sector eléctrico (publicada el 01 de junio del 2002)</p> <p>(Nota 17) Conforme al Art. 21 del Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991). La medida cautelar podrá decretarse antes de iniciarse un procedimiento de investigación. La medida caducará si no se inicia un proceso de investigación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación. Si la solicitud cautelar se presenta antes de iniciado un proceso de investigación se deberá consignar los datos de identificación y domicilio de la persona natural o jurídica, y los poderes de representación, observando en las Notas 3 y 4</p> <p>(Nota 18) Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 21 del Decreto Legislativo 701 Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991)</p> <p>(Nota 19) Ver Nota 6</p> <p>(Nota 20) Conforme a lo dispuesto en el Art. 226 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 21) Aplicable a los procedimientos sancionadores iniciados por la comisión de las infracciones contenidas en el párrafo tercero del Art. 21 del Decreto Legislativo 701, Disponen la eliminación de las prácticas monopolísticas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia (publicada el 07 de noviembre de 1991) y en el Art. 5 del Decreto Legislativo 807 Ley de Facultades, Normas y Organización del Indecopi (publicada el 18 de abril de 1996).</p> <p>(Nota 22) Ver Notas 3 y 4</p> <p>(Nota 23) conforme a lo establecido en el Art. 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (publicada el 11 de abril del 2001)</p> <p>(Nota 24) Ver Nota 23</p>	No contemplado	30 días hábiles (Nota 23)	Comisión de Libre Competencia	No contemplado	Salte de Defensa Competencia Tribunal de Indecopi	20.55 % de la UIT a los 15 días de notificada la Resolución Final (Nota 24)	Tribunal de Apelación	Resolución (Nota 20)	Tribunal de Apelación	

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

Requisitos	Derechos de Trámite		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	100 % de la UIT (*)	Auto-mático	Previa Sii. Adm. Sii. Adm. Positivo Negativo					
<p>Formales (Nota 1)</p> <p>1. Procedimiento para Evitar y Corregir las Distorsiones de la Competencia en el Mercado Generadas por el Dumping o Subvenciones</p> <p>1. Solicitud de inicio de Investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones (Nota 2), o de Examen (Nota 3) de derechos definitivos, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso.</p> <p>2. Cuestionario para empresas solicitantes debidamente absolvido, en el que se debe incluir:</p> <p>A) Para el caso de empresas productoras solicitantes de inicio de investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pruebas sobre la representatividad del Solicitante dentro de la rama de producción nacional o constancias de apoyo por parte de productores nacionales no solicitantes - La descripción completa del producto objeto de Dumping o Subvención - El país de exportación y de origen - La identidad de cada productor exportador extranjero conocido - La lista de importadores, puestas sobre los precios a los que se vende en el país de origen (a nivel comparable, es decir, al mismo nivel comercial) - Datos sobre la evolución del volumen de importaciones - Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno - Represión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc), y otros. - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. <p>B) Para el caso de empresas exportadoras, importadoras o productores nacionales, solicitantes de examen de derechos definitivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos sobre los precios a los que se vende en el país de origen el producto objeto de la solicitud de derechos definitivos (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial). - Evolución del volumen de importaciones - Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno - Represión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc), y otros. - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. 			X (Nota 5)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	Gratuito Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada o publicada la Resolución	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	54,48 % de la UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada o publicada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia de la Competencia Tribunal del Indecopi	
<p>3. Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un resumen no confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (Nota 6). Reglamentar normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03.</p> <p>4. Copias según el número de partes citadas en la solicitud, para el caso del Examen de Derechos Definitivos, de las partes que intervinieron en el Procedimiento de Investigación para la aplicación de dichos derechos (Nota 7).</p> <p>* Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación o Examen de Derechos Definitivos, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT, vigente al momento del reintegro</p> <p>Base Legal: Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi Art. 22º publicado el 24/11/92 / Decreto Supremo N° 006-2003-PCM Reglamentar normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03</p>			X (Nota 9)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	9 70% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	30,00 % UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia de la Competencia Tribunal del Indecopi	
<p>2. Procedimiento de Reclamos / Impugnaciones sobre la aplicación o cobro de derechos.</p> <p>1. Presentar la solicitud de devolución del monto pagado o afianzado, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como los documentos que acrediten su existencia y su representación legal de ser el caso (Nota 4)</p> <p>2. Documento que acredite el pago o la garantía del monto que se reclama / impugna, según correspondía a un derecho definitivo o provisional, respectivamente.</p> <p>* Dicho monto deberá ser cancelado al momento de presentación de la solicitud.</p> <p>Base Legal: Decreto Supremo N° 006-2003-PCM Reglamentar normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/01/03</p>			X (Nota 9)	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	9 70% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios	30,00 % UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la Resolución	Sala de Defensa de la Competencia de la Competencia Tribunal del Indecopi	

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

Requisitos	Derechos de Trámite		Calificación		Dependencia donde se inicia el procedimiento	Recurso de Reconsideración	Autoridad que resuelve la Solicitud y la Reconsideración	Recurso de Apelación y/o Adhesión a la Apelación	Autoridad que resuelve la Apelación
	Auto-mático	Previa Sili. Adm. Sili. Adm. Positivo	Previa Sili. Adm. Sili. Adm. Negativo						
<p>3. Procedimiento sobre Medidas de Salvaguardia General y de Transición</p> <p>1. Solicitud de inicio de investigación o Prórroga de la Medida de Salvaguardia, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del Solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 4), de ser el caso.</p> <p>2. Cuestionario para empresas productoras solicitantes debidamente absoluto, en el que se deba incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La descripción completa del producto importado - Clasificación arancelaria - Derechos arancelarios vigentes - Descripción del producto nacional similar o directamente competidor <p>3. Datos de importación y datos de la producción nacional para los tres últimos años calendario (periodicidad mensual)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos cuantitativos indicando el grado de daño grave o amenaza del mismo - Relación de causalidad - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. <p>4. Para solicitar la Confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un Resumen No Confidencial de dicha información, de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Supremo Nº 020-98-TINCI.</p> <p>* Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro</p>	100 % de la UIT (*)		X (Nota 8)		Gratuito Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución y sólo cuando se deniegue el inicio del procedimiento			12,00% UIT Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución y sólo cuando se deniegue el inicio del procedimiento	

Base Legal: Decreto Supremo Nº 017-2005-MINCETUR, publicado el 20/08/2004, que modifica el Decreto Supremo 020-98-TINCI Aprobando normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias y de Textiles y Vestido de la Organización Mundial de Comercio publicado el 19/12/98

Decreto Supremo 023-2003-MINCETUR Reglamentan las salvaguardias de transición al amparo de normas y compromisos asumidos por los Miembros de la Organización Mundial de Comercio publicado el 09/10/03.

(Nota 1) La presentación de los documentos se realiza en la Unidad de Trámite Documentario del Indescope de la Oficina Descentralizada (Nota 2) Para el caso de denuncias contra las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la solicitud deberá estar apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se indicará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

(Nota 3) Comprende a todos los exámenes de los documentos en el Decreto Supremo Nº 133-91-EF Establecen normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el "dumping" y los subsidios (publicado el 13 de junio de 1991) modificado por el Decreto Supremo Nº 051-92-EF Modifican texto del Decreto Supremo Nº 133-91-EF (publicada el 14 de marzo de 1992), en el Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/07/03 y en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio aprobado por resolución legislativa Nº 26407 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995.

(Nota 4) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:

- A. En el caso de Personas Naturales, la representación deberá constar en Carta Poder simple
 - B. En el caso de Personas Jurídicas, intervendrá en el proceso a través de sus Representantes, quienes deberán actuar acreditados con los respectivos poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.
 - C. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, estos deberán contener además la Visación Consular correspondiente y su Visación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- (Nota 5) De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio aprobado por Resolución Legislativa Nº 26047 en vigencia desde el 01 de enero de 1995, el plazo no podrá exceder de 18 meses de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Artículo 18 del Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial del Comercio aprobado por Resolución Legislativa Nº 26407 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995 el plazo no podrá exceder de 18 meses
- (Nota 6) Las partes deberán señalar la confidencialidad de la información suministrada en el mismo escrito en el cual proporcionan dicha información, el cual además deberá incluir el respectivo resumen no confidencial y la justificación para el trato especial de confidencialidad.
- (Nota 7) Una vez iniciado el procedimiento, toda parte deberá presentar copias de sus escritos en número suficiente para ser distribuido entre las partes que se apersonan al mismo, de acuerdo al artículo 31° del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/07/03
- (Nota 8) Para el caso de los procedimientos al amparo del Decreto Supremo Nº 020-98-TINCI Aprobando normas reglamentarias de los acuerdos sobre salvaguardias y de textiles y vestido de la OMC (publicado el 19 de diciembre de 1998), la Comisión dispone de un plazo máximo de 06 meses para concluir la investigación.
- (Nota 9) De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley D. S. Nº 006-2003-PCM Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura" publicado el 11/07/03, el plazo es de 30 días calendario.

Servicio Nacional de Metrología

Dependencia ante la cual se solicita el servicio

Servicio Nacional de Metrología

Requisitos y/o condiciones del servicio

Para acceder a los servicios de calibración, deberá presentarse una solicitud dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Metrología con los siguientes datos:

- Nombre o razón social del solicitante
 - Nombre, apellidos y cargo del representante
 - Dirección exacta, teléfono, fax
 - Nombre del instrumento de medición
 - Rango o alcance de medición
 - División mínima o resolución (cuando corresponda)
 - Clase de exactitud (de ser posible)
 - Puntos de calibración (en caso requerido)
 - Dependiendo de la complejidad del equipo, la solicitud deberá adjuntar copia del manual de operación.
- No se prestarán servicios de calibración a instrumentos averiados. Si se detectara estas anomalías durante la calibración, se suspenderá el servicio y se procederá a la devolución del instrumento

Base Legal: Ley 23560, Ley que establece el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (publicada el 06 de enero de 1983) / D.S. 024-93-ITINCI, Encomiendan el Servicio Nacional de Metrología al Indecopi (publicado el 30 de setiembre de 1993)

Código	Calibración de:	% de la UIT	MÉTODO DE CALIBRACIÓN
LE 001	PATRON DE ENERGÍA ELECTRICA CLASES 0,025 Y 0,05	30.94	PC-LE-001
LE 002	ANALIZADOR DE REDES TRIFASICO (SOLO ENERGIA)	37.69	
LE 003	APROBACION DE MODELO DE MEE MONOFASICOS	191.56	NMP 006-97
LE 004	APROBACION DE MODELO DE MEE TRIFASICOS 3 HILOS	287.00	NMP-006-97
LE 005	APROBACION DE MODELO DE MEE TRIFASICOS 4 HILOS	364.00	NMP-006-97
LE 006	CALIBRADOR UNIVERSAL, FUNCIONES MEDICION/EMISION PARA TERMOPARES, TRD, TENSION, CORRIENTE, RESIST.	30.47	
LE 007	CARGA FICTICIA MONOFASICA HASTA 50 A	21.09	PC-LE-012
LE 008	CARGA FICTICIA TRIFASICA	25.47	PC-LE-012
LE 009	CARGA INDUCTIVA MONOFASICA (1 SALIDA , 1 ALCANCE)	9.22	PC-LE-012
LE 010	CARGA INDUCTIVA MONOFASICA (2 SALIDAS, 3 ALCANCES)	10.31	PC-LE-012
LE 011	CARGA INDUCTIVA TRIFASICA (2 SALIDAS, 3 ALCANCES)	15.47	PC-LE-012
LE 012	CARGA RESISTIVA MONOFASICA (0,5A ; 1A ; 1,5A ; 2A ; 5A)	6.25	PC-LE-012
LE 013	CARGA RESISTIVA MONOFASICA HASTA 20 A	7.97	PC-LE-012
LE 014	CRONOMETRO	5.63	PC-LE-011
LE 015	DECADA DE RESISTENCIAS (VERIF. C/ MULT. HASTA 5 DIALES)	6.72	MANUAL OPERACIÓN
LE 016	DECADA DE RESISTENCIAS DIAL ADICIONAL	1.25	MANUAL OPERACIÓN
LE 017	EQUIPO DE ENSAYO DE MEDIDORES MONOFASICOS	42.50	UNE 21-378-86
LE 018	EQUIPO DE ENSAYO DE MEE TRIFASICOS (ELECTRONICO)	55.63	MANUAL OPERACIÓN
LE 019	EQUIPO ENSAYO DE MEE TRIF.(ELECTROMECC.-ELECTRON.)	65.31	UNE 21-378-86
LE 020	EQUIPOS DIELECTRICOS	9.38	MANUAL OPERACIÓN
LE 022	EVALUACION DE MEDIDORES ELECTRONICOS MONOFASICOS	102.47	UNE EN 61036
LE 023	EVALUACION DE MODELO MEE, UNIDIRECCIONAL Y BIDIRECCIONAL	249.03	NMP 006-97
LE 024	EVALUACION MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA TRIFASICOS 3 HILOS	151.28	UNE EN 61036
LE 025	EVALUACION MEDIDORES ELECTRONICOS DE ENERGIA ELECTRICA TRIFASICOS 4 HILOS	180.00	UNE EN 61036
LE 026	GENERADOR DE TENSION Y CORRIENTE VERIF VOLTIMETRO 1 RANGO (0/20 Ma) Y AMP CLASE 1,5	12.19	
LE 027	INSTRUMENTOS ELECTRONICOS ESPECIALES (CARACT. METROLOGICAS)	13.78	MANUAL OPERACIÓN
LE 028	LUXOMETRO (solo hasta 5000 lux)	15.13	CIE-69-87 / LF-001
LE 029	MEDIDOR MONOFASICO CLASE 1 Y 2 A INDUCCION ESTATICO	7.47	
LE 030	MEDIDOR TRIFASICO CLASE 1 Y 2 ESTATICO	9.38	
LE 031	MEDIDOR TRIFASICO CLASE 2 A INDUCCION	12.41	
LE 032	MEDIDORES TRIFASICOS (0,5 S)	12.50	UNE EN 60687
LE 033	MEGHOMETRO (RESISTENCIA, TENSION, AISLAMIENTO)	14.06	PC-LE-013
LE 034	MEGHOMETRO (SOLO AISLAMIENTO)	9.66	
LE 035	MULTIMETRO DIGITAL (V / ohm)	9.22	PC-LE-005
LE 036	MULTIMETRO DIGITAL MULTIRANGO FLUKE 77;87;29 SIMILARES	15.00	PC-LE-005
LE 037	PATRON MONOFASICO 0,5 (DIGITAL)	21.25	PC-LE-007
LE 038	PATRON MONOFASICO 0,5 A INDUCCION	23.91	PC-LE-001
LE 039	PATRON MONOFASICO CLASE 0,3 A 0,1	24.50	
LE 040	PATRON MONOFASICO CON CARGA FICTICIA CLASE 0,5	28.13	MANUAL OPERACIÓN
LE 041	PATRON TRIFASICO 0,5 A INDUCCION	29.38	NMP-007-97
LE 042	PATRON TRIFASICO 0,5 DIGITAL	24.53	MANUAL OPERACIÓN
LE 043	PATRON TRIFASICO CLASE 0,2 A 0,1	27.31	
LE 044	PINZA AMPERIMETRICA (SIMPLE)	10.38	MANUAL OPERACIÓN
LE 045	PINZA MULTIMETRICA	13.81	MANUAL OPERACIÓN
LE 046	PUNTE PARA RESISTENCIAS - KELVIN 0,01 µohm A 1111,1 ohm	19.84	MANUAL OPERACIÓN
LE 047	TELUROMETRO (3 ó 4 TERMINALES)	9.63	SEGÚN MANUAL
LE 048	TELUROMETRO (3 y 4 TERMINALES)	13.41	SEGÚN MANUAL
LE 049	VATIM./VOLT./AMP. ANALOG. 0,5 (4 RANGOS)	12.97	PC-LE-002
LE 050	VATIM./VOLT./AMP. ANALOG. 1,5	9.22	PC-LE-002
LE 051	VELOCIMETRO (AUTOVELOX)	15.25	SEGÚN MANUAL

LT 001	AUTOCLAVES < 350 °C (1 PTO)	18.38	PC-006
LT 002	BARO-TERMO-HIGROMETRO	15.19	
LT 003	ESTUFAS, BAÑOS MARIA, INCUBAD. CAMARA< 350 °C (1 PTO)	16.72	PC-007
LT 004	ESTUFAS, BAÑOS MARIA, INCUBAD. CAMARA< 350 °C PTO ADICIONAL	9.69	PC-007
LT 005	HIGROMETROS (3 PTOS EN CAMARA DE AIRE)	8.91	PC-LT-004
LT 006	INDICADORES DE TEMPERATURA (ESPECIALES)	9.53	PC-LT-006 (sondas de platino) y PC-LT-002
LT 007	SENSORES ADICIONALES DE IGUALES CARACTERISTICAS C/U	4.84	(termómetros de máx. y mín.) PC-009 (TLV) y PC-LT-003 (digit/anal)
LT 008	TERMOHIGROMETROS (T: 3 PTOS ; H: 3 PTOS EN CAMARA DE AIRE)	9.56	PC-LT-004
LT 009	TERMOHIGROMETROS (T: 3 PTOS ; H: 3 PTOS PUNTOS ESPECIALES)	14.22	PC-LT-004
LT 010	TERMOMETROS - 30 °C / 0 °C (1 PUNTO) (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C)	3.13	PC-LT-003 (digitales)

Código	Calibración de:	% de la UIT	MÉTODO DE CALIBRACIÓN
LT 011	TERMOMETROS 200 °C/ 600 °C (3 PTOS)	8.44	PC-LT-003 (digitales)
LT 012	TERMOMETROS 600 °C/ 1000 °C (3 PTOS)	8.75	PC-LT-003 (digitales)
LT 013	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 200 °C (DIV. ESC. < 0,5 °C) (3 PTOS)	9.53	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 014	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 200 °C (DIV. ESC. ≥ 0,5 °C) (3 PTOS)	6.56	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 015	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 80 °C(DIV. ESC ≤ 0,05 °C) (3 PUNTOS)	12.50	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 016	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 80 °C(DIV. ESC. < 0,5 °C) (3 PTOS)	8.75	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LT 017	TERMOMETROS DE - 30 °C/ 80 °C(DIV. ESC. ≥ 0,5 °C) (3 PTOS)	5.34	PC-009 (TLV) Y PC-LT-003 (digit / analog)
LFP 001	BAROMETRO (AMBIENTE)	7.09	
LFP 002	CALIBRADOR DE PRESION, DOBLE RANGO	16.28	
LFP 003	CALIBRADOR DE PRESION, UN SOLO RANGO	10.59	
LFP 004	INDICADORES DE PRESION (ESPECIALES)	6.25	PC-LFP-006
LFP 005	MANOM. Y VACUOM. PATRONES MENORES IGUALES A CLASE 1,0	6.25	PC-LFP-001 y PC-LFP-006
LFP 006	MANOMETRO DIFERENCIAL	5.59	
LFP 007	MANOMETROS A PISTON Y PESAS (1 PISTON)	18.28	PC-LFP-002
LFP 008	MANOMETROS A PISTON Y PESAS (2 PISTONES)	22.66	PC-LFP-002
LFP 009	MANOMETROS DE COLUMNA LIQUIDA	5.63	PC-LFP-007
LFP 010	MANOMETROS DE TRABAJO MAYORES A CLASE 1,0	2.91	PC-LFP-003
LFP 011	MANOVACUOMETROS DE TRABAJO MAYORES A CLASE 1,0	4.38	PC-LFP-004
LFP 012	MANOVACUOMETROS PATRONES MENORES IGUALES A CLASE 1,0	7.66	PC-LFP-006
LFP 013	TORQUIMETROS HASTA 800 N.m	7.34	PC-LFP-005
LLA 001	ANILLO PATRON (DE 16 mm A 100 mm) C/U	3.28	NORMA DIN 2251-2
LLA 002	ANILLOS PATRONES (MAYOR A 100 mm HASTA 300 mm)	12.34	
LLA 003	ANILLOS PATRONES (mm)	9.06	NORMA DIN 2250-1-2
LLA 004	BLOQUE PATRON ASTM E 164	7.09	
LLA 005	BLOQUES PLANOPARALELO HASTA 100 mm (GRADO 0,1y2) C/U	0.63	PC-LLA-005
LLA 006	BLQUE PATRON ANGULAR (1 ° A 45 °) (HASTA 10 uu)	12.00	
LLA 007	CALIBRADOR DE ROSCA EXTERIORES (PASA NO PASA)	12.03	
LLA 008	CALIBRADOR DE SOLDADURA (HASTA 25 mm/ 60 °)	4.41	
LLA 009	CALIBRADOR HERRADURA	3.28	NORMA ISO 286-1-2
LLA 011	CALIBRADOR PASA NO PASA 3 AGUJEROS	2.19	ESPECIFICACIONES PROPIAS
LLA 012	CALIBRADOR PASA NO PASA 9 AGUJEROS	5.63	ESPECIFICACIONES PROPIAS
LLA 013	CALIBRADOR TAMPON -PASA NO PASA	2.50	NORMA ISO 286-1-2
LLA 014	CALIBRES PARA MICROMETRO EXTERIOR (Hasta 6 uu)	4.19	MANUAL MAHR
LLA 015	CENTRIFUFA (1 PUNTO) EN SNM	4.25	PC-LLA-015
LLA 016	CENTRIFUGA (1 PUNTO) EN SITU	7.22	PC-LLA-015
LLA 017	CINTA METRICA 100 m	15.94	PC-LLA-007
LLA 018	CINTA METRICA 23 m	5.31	PC-LLA-007
LLA 019	CINTA METRICA 30 m	7.50	PC-LLA-007
LLA 020	CINTA METRICA 5,5 m	4.69	PC-LLA-007
LLA 021	CINTA METRICA 50 m	10.63	PC-LLA-007
LLA 022	CINTAS DE DIAMETRO HASTA 600 mm	10.97	
LLA 023	CINTAS METRICAS HASTA 20 m	5.31	PC-LLA-007
LLA 024	CINTAS METRICAS HASTA 3 m	3.13	PC-LLA-007
LLA 025	ESCUADRAS	4.84	
LLA 026	GONIOMETRO	3.97	PC-LLA-014
LLA 027	MEDIDOR DE ESPESORES DE PINTURA (ELCOMETRO) HASTA 1,5 mm	4.50	
LLA 028	MEDIDOR UNIVERSAL DE LONGITUD HASTA 1000 mm	8.41	
LLA 029	MESA DE GRANITO HASTA 1000 mm * LADO - PLANITUD	12.50	PC-LLA-013
LLA 030	MESA DE GRANITO HASTA 600 mm * LADO - PLANITUD	9.06	PC-LLA-013
LLA 031	MICROMETROS INTERIORES (0 / 75 mm)	3.59	PC-LLA-012
LLA 032	MICROMETROS EXTERIORES (0 / 75 mm)	3.75	PC-LLA-003
LLA 033	NIVEL DE PRECISION 0,01 mm/m ; 0,02 mm/m ; 0,05 mm/m	8.56	PC-LLA-008
LLA 034	NIVEL DE TRABAJO BURBUJA MAYORES A 0,05 mm/m	4.16	
LLA 035	PIE DE REY DIGITALES HASTA 300 mm (0,01 mm)	4.69	PC-LLA-001
LLA 036	PIE DE REY HASTA 300 mm ANALOGICOS (0,02 mm ; 0,05 mm)	3.28	PC-LLA-001
LLA 037	PIE DE REY MAYOR DE 300 mm HASTA 1000 mm	9.34	PC-LLA-001
LLA 038	REGLAS METALICAS	2.81	PC-LLA-006
LLA 039	RELOJ COMPARADOR (0,01 mm)	4.53	PC-LLA-011
LLA 040	TACOMETROS OPTICOS O DE CONTACTO	6.91	PC-LLA-015
LLA 041	TACOMETROS OPTICOS Y DE CONTACTO	10.72	PC-LLA-015
LLA 042	TAMIZ MALLA	9.38	Norma ASTM- E-11-95
LMA 001	BALANZA DE HUMEDAD DE GRANOS (INCLUYE PREPARACION DE GRANOS)	13.88	R.I. OIML 059
LMA 002	BALANZAS CLASE III HASTA 50 kg	3.13	PC-LM-004
LMA 003	BALANZAS CLASE III MAYOR A 50 kg HASTA 500 kg	5.00	PC-LM-004
LMA 004	BALANZAS CLASE III MAYOR A 500 kg HASTA 1000 kg	6.88	PC-LM-006
LMA 005	BALANZAS CON TALLIMETRO	11.50	PC-LM-004
LMA 006	BALANZAS DE PRECISION CLASES I Y II HASTA 5 kg	5.00	PC-LM-004
LMA 007	BALANZAS HASTA 500 kg (IN SITU)	8.28	PC-LM-004
LMA 008	DINAMOMETROS HASTA 2000 kg	16.56	PC-LM-007
LMA 009	PESA DE PRECISION 20 kg (Clase F1)	3.13	PC-LM-001
LMA 010	PESAS DE 10 kg	1.88	PC-LM-002
LMA 011	PESAS DE 100 kg	5.63	PC-LM-003
LMA 012	PESAS DE 1000 kg	12.34	PC-LM-003
LMA 013	PESAS DE 20 kg y 25 kg	2.72	PC-LM-002
LMA 014	PESAS DE 200 kg	7.03	PC-LM-003
LMA 015	PESAS DE 5 kg	1.25	PC-LM-002
LMA 016	PESAS DE 50 kg	4.16	PC-LM-002
LMA 017	PESAS DE 500 kg	8.75	PC-LM-003
LMA 018	PESAS DE PRECISION (1mg / 200 g) c/u (Clase E2)	1.63	PC-LM-001
LMA 019	PESAS DE PRECISION (1mg / 200 g) c/u (Clase F1/M1)	1.25	PC-LM-001
LMA 020	PESAS DE PRECISION (500 g / 1000 g) c/u (Clase E2)	3.13	PC-LM-001
LMA 021	PESAS DE PRECISION (500 g ó 1 kg) (Clase F1/M1)	2.28	PC-LM-001
LMA 022	PESAS DE PRECISION: 2 kg ; 5 kg ; 10 kg (Clase F1)	2.66	PC-LM-001
LMA 023	PESAS TECN. AFERIDOR (1 g / 1 kg) (16 uu) (Clase M2)	2.66	PC-LM-002
LMA 024	PESAS TECN. AFERIDOR (1 kg / 2 kg) c/u (Clase M2)	0.78	PC-LM-002

Código	Calibración de:	% de la UIT	MÉTODO DE CALIBRACIÓN
LVD 001	BANCO DE PRUEBAS, MEDIDORES DE AGUA	40.63	NMP-005-96 y PC-LVD-006
LVD 002	BURETAS ORSAT	5.25	
LVD 003	DENSIMETROS	2.91	PC-LVD-002
LVD 004	EVALUACION DE MODELO DE MEDID. DE AGUA (15 A 25 mm)	178.28	PC-LVD-006
LVD 005	INDICADORES DE VOLUMEN Y/O CAUDAL ESPECIALES	7.81	PC-LVD-007
LVD 006	MATRACES MAYORES A 200 ml	3.13	PC-015
LVD 007	MED. VOLUM PATRONES (SERAFINOS 5 gal)	2.03	PC-LVD-004
LVD 008	MED. VOLUM PATRONES 10 L (METODO GRAVIMETRICO)	9.53	PC-LVD-005
LVD 009	MED. VOLUM PATRONES 5 L (METODO GRAVIMETRICO)	8.44	PC-LVD-005
LVD 010	MED. VOLUM PATRONES DE 10 L A 20 L (MET. VOLUMETRICO)	4.38	PC-LVD-004
LVD 011	MED. VOLUM PATRONES DE 50 L A 100 L (MET. VOLUMETRICO)	6.88	PC-LVD-004
LVD 012	MEDIDOR DE FLUJO, CON AGUA EN 3 CAUDALES	12.59	
LVD 013	MEDIDOR PATRON PORTATIL -AGUA	10.03	PC-LVD-006
LVD 014	MEDIDOR VOLUMETRICO 50 galones	10.00	PC-LVD-004
LVD 015	MEDIDORES DE AGUA HASTA 25 mm (6 uu del mismo tamaño)	7.03	PC-LVD-006
LVD 016	MEDIDORES VOLUMET.GRANDES (< 4000 L)	20.63	PC-LVD-004
LVD 017	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 100 L (METODO GRAVIMETRICO)	21.06	
LVD 018	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 20 L (5 gal) (METODO GRAVIMETRICO)	15.75	
LVD 019	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 200 L (METODO GRAVIMETRICO)	24.03	
LVD 020	MEDIDORES VOLUMETRICOS DE 400 L (100 gal) (METODO GRAVIMETRICO)	59.25	
LVD 021	MICROPIPETAS AUTOM. DE VOL. VARIABLE	3.13	PC-LVD-007
LVD 022	PHMETRO	4.56	PC-LVD-011
LVD 023	PIPETAS GRADUADAS, BURETAS Y PROBETAS HASTA 200 ml	2.50	PC-015
LVD 024	PIPETAS Y MATRACES DE UN SOLO TRAZO, PICNOMETROS MICROPIPETAS AUTOM. DE VOL FIJO MENORES A 200 ml	2.34	PC-015
LVD 025	PROBETAS > 200 ml	2.84	PC-015
LVD 026	ROTAMETROS (PARA MEDIDORES DE AGUA)	5.47	PC-LVD-008
LGM 001	BALANZA DE GRAN CAPACIDAD EN MINA	150.00	PC-LM-006
LGM 002	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (EN LIMA Y CALLAO)	13.72	PC-LM-006
LGM 005	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA PISCO)	16.06	PC-LM-006
LGM 004	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	16.84	PC-LM-006
LGM 003	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	17.47	PC-LM-006
LGM 006	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA PIURA)	18.09	PC-LM-006
LGM 007	BALANZAS DESDE 0,5 t HASTA 5 t (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	18.72	PC-LM-006
LGM 014	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (EN LIMA Y CALLAO)	33.06	PC-LM-006
LGM 017	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA PISCO)	35.59	PC-LM-006
LGM 016	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	37.16	PC-LM-006
LGM 015	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	38.09	PC-LM-006
LGM 018	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA PIURA)	39.03	PC-LM-006
LGM 019	BALANZAS MAS DE 5 t HASTA 30 t (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	39.97	PC-LM-006
LGM 008	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (EN LIMA Y CALLAO)	41.63	PC-LM-006
LGM 011	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA PISCO)	46.31	PC-LM-006
LGM 010	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA CHIMBOTE)	47.88	PC-LM-006
LGM 009	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA CHICLAYO)	49.13	PC-LM-006
LGM 012	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA PIURA)	50.38	PC-LM-006
LGM 013	BALANZAS MAS DE 30 t (hasta 56 t) (PROVINCIA, HASTA TUMBES)	75.84	PC-LM-006
LGM 020	TOLVAS DE GRAN CAPACIDAD (EN LIMA Y CALLAO)	24.44	PC-LM-008
LMQ 001	CROMATOGRAFIA DEL PISCO	13.91	
LMQ 002	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (1 BODEGA)	7.81	
LMQ 003	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (2 BODEGAS)	4.84	
LMQ 004	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (3 BODEGAS)	4.53	
LMQ 005	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (4 BODEGAS)	4.53	
LMQ 006	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN LIMA, CAÑETE, PISCO, ICA (5 BODEGAS)	4.38	
LMQ 007	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (1 BODEGA)	34.38	
LMQ 008	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (2 BODEGAS)	17.19	
LMQ 009	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (3 BODEGAS)	14.38	
LMQ 010	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (4 BODEGAS)	12.81	
LMQ 011	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (5 BODEGAS)	10.94	
LMQ 012	INSPECCION PLANTA Y BODEGA PARA D.O. EN AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA (6 BODEGAS)	10.00	
LMQ 013	ANALIZADOR DE GASES VEHICULARES	4.69	
SNM 001	Otros equipos distintos a los comprendidos en ítems anteriores (Nota 1)	Hasta 5 UIT	
SNM 002	EVALUACION DE PERSONAL TECNICO	4.69	
SNM 003	EVALUACION EMPRESA CONTRASTADORA (LABORATORIO)	10.94	
SNM 004	DETERMINACION DE CAPACIDAD Y/O MASA	4.69	
SNM 005	DETERMINACION DE DIMENSIONES (LONGITUD)	6.25	

Nota 1: Monto referencial, sujeto a reajuste según complejidad, traslado y especialidad que requiera el servicio

INTERIOR

Designan Fedatarios de la Sede Central y de las Jefaturas Departamentales de la DICSCAMEC**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 03181-2005-IN-1707/1**

Lima, 13 de diciembre de 2005

VISTO: El Informe N° 079-2005-IN-1707/1 del 07DIC2005, de la Oficina de Administración de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es potestad de cada Entidad la designación de Fedatarios Institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión en sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el Artículo 8° del numeral 8.1 del Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos en el Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 2234-2003-IN-0301 del 16DIC2003, establece que las Oficinas o Unidades responsables de la administración de personal en las Direcciones Generales de Gobierno Interior, Migraciones y Naturalización, Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y la Oficina de Procesos de Personal de la Oficina General de Personal del Ministerio del Interior, realizan, entre otras acciones, la selección de funcionarios y servidores que podrían ser designados Fedatarios formulando el respectivo informe que es elevado para su conocimiento y aprobación del respectivo Director General;

Que, la Oficina de Administración de la DICSCAMEC, previo al cumplimiento de las formalidades y procedimientos de Ley, ha elevado la propuesta en torno a la designación de los Fedatarios de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, para el período 2006 - 2007, de la Sede Central y Jefaturas Departamentales DICSCAMEC;

Estando a lo propuesto e informado por la Oficina de Administración y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal de la DICSCAMEC; y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Artículo 7° del Reglamento Interno para la Autenticación o Certificación de Documentos en el Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, como Fedatarios de la Sede Central DICSCAMEC, para el período 2006 - 2007, a los siguientes servidores:

- Economista Mónica CAMPERO SANCHEZ-FERRER (Titular)
- CPC Víctor Raúl MOROTE ALARCON (Alterno)

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, como Fedatarios de las Jefaturas Departamentales DICSCAMEC, para el período 2006 - 2007, a los siguientes servidores:

- Lic. Adm. Elizabeth ESCOBAR LLANQUE JD DICSCAMEC Arequipa (Titular).
- Lic. Adm. Elena VASQUEZ EXEBIO JD DICSCAMEC Lambayeque (Titular).
- Ing. Javier VELASCO GIBAJA JD DICSCAMEC Cusco (Titular)
- Ing. Agumitea YUCA CARBAJAL JD DICSCAMEC Puno (Titular)

Artículo 3º.- Los citados Fedatarios quedan obligados a llevar un registro de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD SUCLLA FLORES
Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil

05089

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de diversas instituciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0320-2006-RE**

Lima, 14 de marzo de 2006

Vistos los expedientes N° 8662-2005, N° 10322-2005 y N° 15263-2005, presentado por la asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES, mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PÉRU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 11 de marzo de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de Paterson, se observa que The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh, ha efectuado una donación a favor de la asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES;

Que, los bienes donados fueron enviados en un (01) contenedor de 20' con 150 cajas conteniendo materiales de construcción, materiales de gasfitería, materiales eléctricos, pantallas fluorescentes, repuestos de reparación y mantenimiento de equipos, medicinas - vitaminas prenatal y antibióticos, equipos y materiales médicos, sillas de ruedas infantiles, libros médicos, ropa para niños e infantes y juguetes infantiles, amparados mediante la Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-050433-01-3 de fecha 13 abril de 2005, con un peso bruto de 12,000.00 kilos, y un valor FOB de US \$ 52,000.00 (Cincuenta y dos mil y 00/100 Dólares americanos); la donación será para beneficio y uso de los programas médicos de carácter asistencial, que comprenden: Maternidad de María, Posta Médica, Laboratorio Clínico y para el Albergue de niños huérfanos en estado de abandono y otros de la localidad de Chimbote y sus anexos, y en beneficio de las personas de escasos recursos económicos de pobreza y extrema pobreza;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh a favor de la asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935,

Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh a favor de la asociación CENTRO DE OBRAS SOCIALES y que fueron enviados en un (1) contenedor de 20' con 150 cajas conteniendo materiales de construcción, materiales de gasfitería, materiales eléctricos, pantallas fluorescentes, repuestos de reparación y mantenimiento de equipos, medicinas - vitaminas pre natal y antibióticos, equipos y materiales médicos, sillas de ruedas infantiles, libros médicos, ropa para niños e infantiles y juguetes infantiles, amparados mediante la Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-050433-01-3 de fecha 13 de abril de 2005, con un peso bruto de 12,000.00 kilos, y un valor FOB de US \$ 52,000.00 (Cincuenta y dos mil y 00/100 Dólares americanos); la donación será para beneficio y uso de los programas médicos de carácter asistencial, que comprenden: Maternidad de María, Posta Médica, Laboratorio Clínico y para el Albergue de niños huérfanos en estado de abandono y otros de la localidad de Chimbote y sus anexos, y en beneficio de las personas de escasos recursos económicos de pobreza y extrema pobreza.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

05050

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0321-2006-RE**

Lima, 14 de marzo de 2006

Vistos, los expedientes N° 11155-2005 y 12292-2005, presentados por la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA, mediante los cuales se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de NEHEMIA Christian Aid Ministries.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 23 de abril de 2003, legalizado por la Sección Consular de la Embajada de Perú en Suiza, se observa que NEHEMIA Christian Aid Ministries ha efectuado una donación a favor de la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA;

Que, los bienes donados consisten en 360 mesas y sillas para escolares usadas, 10 paquetes con papel y material de oficina usados, 10 paquetes de juguetes usados, 1 guitarra usada, 6 computadoras personales usadas y 100 paquetes de ropa y zapatos usados, con un peso bruto de 4,815.00 kilos, valorizado en FOB CHF 2,020.00 (Dos mil veinte y 00/100 francos suizos), serán destinados al apoyo educacional de la Institución Educativa BETESDA SCHOOL, la cual trabaja sin fines de lucro en el sector de la Pampa Inalámbrica, donde alcanza a muchas familias necesitadas, brindando educación y apoyo social a muchas familias, así como a apoyar a otras Instituciones Educativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por NEHEMIA Christian Aid Ministries;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por NEHEMIA Christian Aid Ministries a favor de la asociación NEHEMIAS MINISTERIO DE AYUDA CRISTIANA, consistente en 360 mesas y sillas para escolares usadas, 10 paquetes con papel y material de oficina usados, 10 paquetes de juguetes usados, 1 guitarra usada, 6 computadoras personales usadas y 100 paquetes de ropa y zapatos usados, con un peso bruto de 4,815.00 kilos, valorizado en FOB CHF 2,020.00 (Dos mil veinte y 00/100 francos suizos), será destinada al apoyo educacional de la Institución Educativa BETESDA SCHOOL, la cual trabaja sin fines de lucro en el sector de la Pampa Inalámbrica, donde alcanza a muchas familias necesitadas, brindando educación y apoyo social a muchas familias, así como a apoyar a otras Instituciones Educativas.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

05051

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0322-2006-RE**

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto, el expediente N° 13685-2005, presentado por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL, mediante el cual se solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Centre Universitaire de Santé McGill - McGill University Health Centre.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo

la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 09 de agosto de 2004, legalizada por el Consulado General de Perú en Montreal, se observa que Centre Universitaire de Santé McGill - McGill University Health Centre ha efectuado una donación a favor del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL;

Que, los bienes donados consisten en 04 bultos, conteniendo: 08 cajas de 06 unidades de Cajas de Almacenaje para viales marca NUNC, 01 paquete de 05 unidades de Plataformas de grafito HGAL'vov, 09 Kits de 96 test de Análisis para receptores de Transferrina, 06 kits de 03 planchas de Proteína C -Reactiva, 01 unidad de 30g. Standard de Acido Benzoico, 01 unidad de 15g. Pastillas de ácido benzoico, 01 paquete de 02 unidades de Semi micro cubetas de cuarzo Fisherbrand, 01 kit de Hierro en suero, 01 kit de Capacidad de fijación de hierro no saturado (UIBC), 01 paquete de 06 unidades de Calibrador UIBC, 01 paquete de 10 unidades de Control de nivel 1 y 01 paquete de 10 unidades de Control de nivel 2; con un peso bruto de 21.00 kilos, con valor FOB de CON \$ 8,347.51 (Ocho mil trescientos cuarenta y siete y 51/100 Dólares canadienses), será destinada para uso exclusivo del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Centre Universitaire de Santé McGill -McGill University Health Centre;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Centre Universitaire de Santé McGill -McGill University Health Centre a favor del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL, consisten en 04 bultos, conteniendo: 8 cajas de 6 unidades de Cajas de Almacenaje para viales marca NUNC, 01 paquete de 05 unidades de Plataformas de grafito HGAL'vov, 09 Kits de 96 test de Análisis para receptores de Transferrina, 06 kits de 03 planchas de Proteína C - Reactiva, 01 unidad de 30g. Standard de Acido Benzoico, 01 unidad de 15g. Pastillas de ácido benzoico, 01 paquete de 02 unidades de Semimicro cubetas de cuarzo Fisherbrand, 01 r kit de Hierro en suero, 01 kit de Capacidad de fijación de hierro no saturado (UIBC), 01 paquete de 06 unidades de Calibrador UIBC, 01 paquete de 10 unidades de Control de nivel 1 y 01 paquete de 10 unidades de Control de nivel 2; con un peso bruto de 21.00 kilos, con valor FOB de CDN \$ 8,347.51 (Ocho mil trescientos cuarenta y siete y 51/100 Dólares canadienses), será destinada para uso exclusivo del INSTITUTO DE INVESTIGACION NUTRICIONAL;

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

05052

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0323-2006-RE

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto, el expediente N° 12580-2005 presentado por la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA

INMACULADA, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de WHEELCHAIR FOUNDATION.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 2 de mayo del 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en San Francisco, se observa que WHEELCHAIR FOUNDATION, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

Que, los bienes donados consisten en 280 sillas de ruedas de diferentes tamaños enviadas en cajas así como, 7 cajas de repuestos, valorizados en US\$ 21,000.00 (veintiún mil y 00/100 dólares americanos), con un peso bruto de 6,311.40 kilos, la donación servirá para promover la auto-ayuda en las condiciones de salud de las personas beneficiarias quienes no tienen suficientes recursos;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por WHEELCHAIR FOUNDATION a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por WHEELCHAIR FOUNDATION a favor de la ASOCIACION CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, los bienes donados consisten en 280 sillas de ruedas de diferentes tamaños enviadas en cajas así como, 7 cajas de repuestos, valorizados en US\$ 21,000.00 (veintiún mil y 00/100 dólares americanos), con un peso bruto de 6,311.40 kilos, la donación servirá para promover la auto-ayuda en las condiciones de salud de las personas beneficiarias quienes no tienen suficientes recursos.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

05053

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0324-2006-RE

Lima, 14 de marzo de 2006

Visto, el expediente N° 13446-2005, presentado por el Instituto de Investigación y Desarrollo Andino - IIDA, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida del Proyecto Paz y Amor.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Instituto de Investigación y Desarrollo Andino - IIDA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 19 de julio del 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en Miami - Estados Unidos se observa que Proyecto Paz y Amor, ha efectuado una donación a favor del Instituto de Investigación y Desarrollo Andino - IIDA;

Que, los bienes donados consisten en un (01) vehículo marca Toyota, modelo Hi Lux 4 x 4 C/D Turbo Diesel, año 2005, color verde oscuro metálico, chasis 8AJTFR22G7-54502914, motor 2KD-9409080 con un peso aproximado de 1790.00 kilos, valorizado en US\$ 12,541.29 (Doce mil quinientos cuarentiuno 29/100 dólares americanos), que será usado en la realización de obras sociales y pastorales en beneficio de la población del departamento de Apurímac;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Proyecto Paz y Amor a favor del Instituto y Desarrollo Andino - IIDA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación por Proyecto Paz y Amor a favor del Instituto y Desarrollo Andino- IIDA consistente un (1) vehículo marca Toyota, modelo Hi Lux 4 x 4 C/D Turbo Diesel, año 2005, color verde oscuro metálico, chasis 8AJTFR22G7-54502914, motor 2KD-9409080 con un peso aproximado de 1790.00 kilos, valorizado en US\$ 12,541.29 (Doce mil quinientos cuarentiuno 29/100 dólares americanos), que será usado en la realización de obras sociales y pastorales en beneficio de la población del departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSTAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

05054

PRODUCE

Modifican Plan Anual de Viajes del Ministerio para el ejercicio fiscal 2006

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 067-2006-PRODUCE**

Lima, 15 de marzo de 2006

Visto: El Informe N° 013-2006-PRODUCE/OGA del 14 de marzo de 2006, remitido por la Directora General de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27619 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se regulan las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, modificó el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28562 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, prohibiéndose los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, con excepción de aquellos que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado referidos en la Ley N° 28212, incluyendo a los Titulares de Pliego;

Que, el referido artículo exceptuó de dicho supuesto a aquellos viajes destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de Tratados de Libre Comercio, promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y, los que resulten indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio fiscal 2006;

Que, asimismo, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006 establece que antes del 15 de febrero de 2006 y, mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes, el mismo que deberá pormenorizar la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, considerando que el gasto presupuestado con cargo a recursos públicos por concepto de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, mediante Resolución Ministerial N° 047-2006-PRODUCE del 14 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes del Ministerio de la Producción, correspondiente al ejercicio fiscal 2006;

Que, es necesario priorizar algunos viajes al extranjero para el cumplimiento de las actividades del Ministerio de la Producción, teniendo en consideración que algunos de los viajes programados inicialmente no se realizarán, debiendo efectuarse la modificación del Plan Anual de Viajes del Ministerio de la Producción, correspondiente al ejercicio fiscal 2006;

Que, mediante documento del visto, la Oficina General de Administración informa que el Plan Anual de Viajes del Ministerio de la Producción, correspondiente al ejercicio fiscal 2006 aprobado Resolución Ministerial N° 047-2006-PRODUCE, puede ser modificado sin exceder el límite establecido en el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15° y 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006 y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Viajes del Ministerio de la Producción, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, aprobado por Resolución Ministerial N° 047-2006-PRODUCE, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

ANEXO
Resolución Ministerial Nº 067-2006-PRODUCE

RELACION DE VIAJES PROGRAMADOS PARA EL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN 2006

Nº	DESTINO	MOTIVO	FECHA PROBABLE	* MONTO TOTAL S/.
1	Galicia- España	Capacitación en el marco del convenio de colaboración con la Xunta de Galicia **	Enero	37,812.22
2	Tel Aviv, Israel	Visita Oficial para continuar y concretar los contactos de inversión, cooperación y negocios	Enero	19,380.07
3	Puerto Montt, Chile	Feria Aquasur **	Marzo	6,581.36
4	Lisboa, Portugal	Proyecto Metalogo	Abril	10,169.46
5	Washington	Acuerdo TLC con EEUU	Abril	13,707.58
6	Washington	Acuerdo TLC con EEUU	Abril	13,707.58
7	Colombia	Proyecto Metalogo	Mayo	4,305.88
8	México, D.F.	Acuerdo de Complementación Económica (ACE) con México	Mayo	8,224.48
9	Pusan, Corea	Reunión de la CIAT	Junio	15,225.88
10	Singapur	TLC con Singapur	Junio	25,128.81
11	Vietnam	APEC de Pequeña y Mediana Empresa	Setiembre	17,885.88
12	Italia	Conferencia FAO	Noviembre	15,155.88
TOTAL				187,285.04

* Los costos son referenciales y están sujetos a cambios en las tarifas aéreas y confirmación de días de permanencia en el lugar de destino.

** Incluye viaje de dos personas

05019

Aceptan donación a favor del Ministerio en aplicación del Proyecto "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú" - PADESPA PERÚ II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 068-2006-PRODUCE

Lima, 15 de marzo del 2006

Visto, el Informe Técnico (Donación) Nº 006-2006-PRODUCE/ OGDPE/ Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Cooperación Técnica para el período 2002-2005, se aprobó el Proyecto: "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú" - PADESPA PERÚ II, el cual fue suscrito el 1 de marzo de 2003, entre el Ministerio de la Producción y la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI;

Que, en la Reunión de la Junta de Representantes del Fondo de Cooperación Hispano Peruano, celebrada el 16 de setiembre de 2005, se acordó prorrogar durante el año 2006, las actividades del Proyecto PADESPA PERÚ II;

Que, para el desarrollo del proyecto referido la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI, adquirió diversos bienes y equipos, los mismos que resultan necesarios para el desarrollo de las actividades prorrogadas del proyecto;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 24 de febrero de 2006, la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI y el Fondo de Cooperación Hispano Peruano - FONCHIP, donaron al Ministerio de la Producción, equipos por un monto total de US\$ 3 310,62 (Tres mil trescientos diez y 62/100 Dólares Americanos) y por un monto de S/. 3 516,48 (Tres mil quinientos dieciséis y 48/100 Nuevos Soles), los mismos que están amparados en la siguiente documentación: Factura 001-Nº 000078 - EAGLE DATA - COMPUTER DEL PERU S.A.C.; Factura 121 Nº 0066763 - SAGA FALABELLA S.A.; FACTURA Nº 111 - 3399107 - QUÍMICA SUIZA y FACTURA Nº 111 - 3399108 - QUÍMICA SUIZA;

Contando con el visado del Viceministro de Pesquería, las Oficinas Generales de Desarrollo y Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 21942, Decreto Supremo Nº 127-91-PCM, Resolución

de Contraloría Nº 122-98-CG, artículo 172º del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, Resolución Nº 031-2002-SBN que aprueba la Directiva Nº 009-2002/SBN; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del artículo 11º del Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación que efectúan la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI y el Fondo de Cooperación Hispano Peruano - FONCHIP, a favor del Ministerio de la Producción, en aplicación del Proyecto "Apoyo al Desarrollo del Sector Pesquero y Acuícola del Perú" - PADESPA PERÚ II, de equipos por un monto total de US\$ 3 310,62 (Tres mil trescientos diez y 62/100 Dólares Americanos) y bienes por un monto de S/. 3 516,48 (Tres mil quinientos dieciséis y 48/100 Nuevos Soles), los mismos que están sustentados en la documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y que se detallan a continuación:

- Certificado de Donación de fecha 24 de febrero de 2006.

- FACTURA 001-Nº 000078 - EAGLE DATA - COMPUTER DEL PERU S.A.C. del 23 de diciembre de 2002.

- FACTURA 121 Nº 0066763 - SAGA FALABELLA S.A. del 10 de diciembre de 2002.

- FACTURA Nº 111 - 3399107 - QUÍMICA SUIZA del 12 de diciembre de 2002.

- FACTURA Nº 111 - 3399108 - QUÍMICA SUIZA del 12 de diciembre de 2002.

Artículo 2º.- Incorporar los equipos y bienes donados al Inventario Patrimonial del Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- Agradecer a la Agencia Española de Cooperación Internacional - AECI y al Fondo de Cooperación Hispano Peruano - FONCHIP, por su importante contribución.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Contraloría General de la República dentro de los plazos legales establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDÍN
Ministro de la Producción

05020

Constituyen Comisión que conducirá proceso de selección sobre estudio de posibilidades de mejorar infraestructura y equipamiento de desembarcaderos pesqueros artesanales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 069-2006-PRODUCE

Lima, 15 de marzo del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Línea de Financiación de Estudios de Viabilidad - FEV es un instrumento financiero de política comercial de España, creado por Acuerdo del Consejo de Ministros español en diciembre de 1995 y financiado con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, y tiene como objetivo principal fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre España y los países beneficiarios;

Que, el Despacho Ministerial de la Producción solicitó, con fecha 22 de mayo del 2005 al Secretario de Estado de Turismo y Comercio Español, apoyo oficial para obtener financiamiento, con cargo a la Línea de Financiación de Estudios de Viabilidad - FEV, que permita la elaboración de un Estudio de Factibilidad que sirva de base para la presentación del proyecto de Modernización de las Infraestructuras y Equipos de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, acorde al Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP Peruano, requerido para repotenciar la infraestructura pesquera artesanal;

Que, el Director General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España ha puesto de manifiesto que la Comisión FEV acordó, el 10 de noviembre del 2005, la concesión al Ministerio de la Producción de una donación por un importe de 291.600 Euros para financiar el Estudio de Viabilidad "Identificación de las Posibilidades de Mejora de las Infraestructuras y Equipamiento de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales en el Litoral de Perú";

Que, es condición de la precitada Línea FEV que, para efectivizar las donaciones del Gobierno Español al Gobierno del país receptor del estudio, los Estudios de Viabilidad (EV) deban ser realizados por empresas españolas;

Que, en atención a ello, el Viceministerio de Pesquería, mediante Oficio N° 005-2006-PRODUCE/DVM-PE, alcanzó al Director General de Comercio e Inversiones antes mencionado, la Petición de Expresiones de Interés del Ministerio de la Producción para el estudio a realizarse con cargo a la Línea FEV, la cual fue publicada tanto en las páginas web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España y del Ministerio de la Producción, a fin de que las empresas españolas interesadas en el tema postulen para realizar el referido Estudio;

Que, de acuerdo a los procedimientos establecidos para obtener un FEV, el país beneficiario debe proceder a seleccionar a la empresa española que realizará el Estudio, debiendo contar con el apoyo y supervisión de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio de España;

Que, es conveniente constituir la Comisión que se encarga de conducir el proceso de selección de la empresa que asuma la ejecución del Estudio "Identificación de las Posibilidades de Mejora de las Infraestructuras y Equipamiento de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales en el Litoral de Perú", financiado a través de la Línea FEV Española;

Que, las Entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público, según lo dispuesto por el numeral 68.1) del artículo 68° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por Ley N° 27779; la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, con las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE; y,

Con las opiniones favorables de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal; de las Oficinas Generales de Desarrollo y Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión que habrá de conducir el proceso de selección, de la empresa española encargada de la ejecución del Estudio "Identificación de las Posibilidades de Mejora de las Infraestructuras y Equipamiento de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales en el Litoral de Perú", que será financiado a través de la Línea FEV Española.

Artículo 2°.- La Comisión a que alude el artículo precedente estará integrada por las siguientes personas:

- El Director Nacional de Pesca Artesanal, Sr. Fernando Richter Bendejú, quien la preside;
- El Director de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la OGDPE, Sr. Víctor Loyola Rosario, quien actuará como Secretario Técnico; y,
- El Asesor del Despacho Viceministerial de Pesquería, Sr. Walter Díaz González.

Un representante de la Consejería Económica y Comercial de la Embajada de España en el Perú, deberá actuar como supervisor del proceso de selección para salvaguardar la transparencia del proceso.

Artículo 3°.- La Comisión nombrada deberá presentar una "Lista Corta" de tres (3) empresas como máximo, a las cuales se deberá hacer entrega de los Términos de

Referencia específicos y un modelo de Contrato, con el objeto de que éstas presenten sus propuestas finales, sobre cuya base se seleccionará a la empresa encargada de la elaboración del Estudio mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- El proceso de selección deberá tener como principal criterio de evaluación la valoración contenida como anexo en la Petición de Expresiones de Interés que se expuso en la Convocatoria del PRODUCE y deberá contar con el dictamen de "no objeción" por parte de la Dirección General de Comercio e Inversiones, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de España.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

05021

SALUD

Aprueban nuevo formato del Certificado de Discapacidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2006/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2006

Visto el Expediente N° 06-013576-001, que contiene el MEMORÁNDUM N° 539-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1014-2004/MINSA, se aprobó la actualización del formato del Certificado de Discapacidad;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 039-2005-PR/CONADIS del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), se conformó una Comisión Revisora del Certificado de Discapacidad, conformada por los representantes del CONADIS, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Sociedad Civil;

Que, el CONADIS, se encuentra conforme con el nuevo formato del Certificado de Discapacidad, propuesto por la mencionada Comisión y, solicita su aprobación por parte del Ministerio de Salud;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo formato del Certificado de Discapacidad, el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la expedición obligatoria del citado Certificado de Discapacidad, en todos los establecimientos de salud del Sector Salud que cuenten con médicos especialistas para la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 3°.- El médico rehabilitador y el médico cuya especialidad esté relacionada al diagnóstico de la discapacidad, están autorizados para expedir el mencionado Certificado de Discapacidad. En los lugares donde no se cuente con el médico rehabilitador, el referido Certificado de Discapacidad puede ser expedido por un médico debidamente capacitado en el tema de discapacidad.

Artículo 4°.- El médico que certifica puede prescindir de emplear el rubro "menoscabado" que se consigna en dicho Certificado de Discapacidad, cuando no se cuente con una herramienta formal para evaluar la discapacidad.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1014-2004/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

5. OCUPACION HABITUAL Según clasificación de la OIT

¿Existe fuente de verificación?
 No Sí:

6. POSIBILIDAD EDUCATIVA ACTUAL

- 1 Puede estudiar en centros de estudios regulares
- 2 Puede estudiar sólo en centros de capacitación técnica
- 3 Puede estudiar en centros educativos especiales
- 4 No puede estudiar
- 5 No aplicable

7. POSIBILIDAD LABORAL ACTUAL

- 1 Puede trabajar en su labor habitual
- 2 Puede trabajar en su labor habitual con adaptaciones
- 3 No puede trabajar en su labor habitual pero sí en otra
- 4 No puede trabajar
- 5 No aplicable

8. REQUERIMIENTO DE AYUDAS TECNICAS, BIOMECANICAS Y PERSONALES: No requiere = 0, Requiere ayudas = 1

Para terapia y mantenimiento médico básico	<input type="checkbox"/>	Para asearse, vestirse y comer	<input type="checkbox"/>
Para marcha y transporte	<input type="checkbox"/>	Para efectos estéticos o cosméticos	<input type="checkbox"/>
Para comunicación, información y señalización	<input type="checkbox"/>	Dependiente de otra persona	<input type="checkbox"/>

9 MENOSCABO

	<input type="checkbox"/>	
--	--------------------------	--

10. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Este documento tiene validez de, luego del cual el interesado debe ser reevaluado.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

Ciudad	Dia	Mes	Año

HUELLA DIGITAL DEL INDICE DERECHO DEL EVALUADO

--

APELLIDOS Y NOMBRES DEL MEDICO QUE CERTIFICA **N° DE COLEGIO MEDICO**

Firma y sello del médico que certifica	Jefe inmediato superior	Director General de la Entidad

Nota: Este certificado no es válido para trámites de invalidez que dispone el D.S. N° 166-2005-EF.

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

- No se otorgará antes de 6 meses de evaluada la Discapacidad en un centro hospitalario, salvo casos congénitos o evidentes como lesiones medulares, amputaciones y similares, donde puede otorgarse una vez constatada la discapacidad.
- Tache los espacios que no utilice; anote cualquier aclaración que considere conveniente en "observaciones"
- Si lo llena a mano, use letra de molde o de "imprenta".
- Si el evaluado no presentase discapacidad, se sellará o anotará "PERSONA SIN DISCAPACIDAD" en "Observaciones y/o recomendaciones".

IDENTIFICACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES: Como figuren en el Documento Nacional de Identidad (DNI), u otro, que debe tenerse obligatoriamente a la vista.	
SEXO: Anote X como corresponda.	
EDAD: En años y meses anotando 0 en las celdas que no utilice, v.g. dos años y dos meses = 02 02 Omita los meses en mayores de tres años y coloque por ejemplo. 06 — .	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Anote X si es el DNI, si no lo es anote su denominación en el campo correspondiente. Consigne el número del documento comenzando en la primera celda.	
1	DIAGNÓSTICO DE DAÑO: Utilice el CIE 10 pudiendo haber más de uno.
2	DIAGNÓSTICO ETIOLÓGICO: Utilice el CIE 10 , pudiendo haber más de uno.
3	DEFICIENCIAS: Consigne 0 si la deficiencia no existe y 1 si existe, pudiendo haber más de una.
3.1	TIEMPO DE DEFICIENCIA Si dispone de fuente de verificación, anótelos en años y meses con 0 en las celdas no usadas y anote la fuente; v.g. una historia clínica. Si no dispone de ella anote X en la celda "No", tache las celdas de años, meses y la del nombre de la fuente; anote X en "No puede precisarse". <i>Se emplea el Tiempo de Deficiencia en lugar de Tiempo de Discapacidad por ser más fácil de determinar.</i>
4	LIMITACIONES Según criterios de la CIF; Corresponden a las Discapacidades según el CIDDM-1990
4.1	GRAVEDAD: Anote la presencia, ausencia y gravedad de las limitaciones pudiendo haber más de una, anote los dígitos en las celdas que correspondan según los criterios de gravedad que se enuncian.
5	OCUPACION HABITUAL Anote la ocupación en que el evaluado refiere que se desempeñaba en el momento de su lesión o daño, según la Clasificación de Ocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo. Anote X como corresponda si no cuenta con fuente de verificación. Si existe, v.g. un certificado de trabajo, anote la ocupación habitual en el campo correspondiente.
6	POSIBILIDAD EDUCATIVA ACTUAL Anote el dígito correspondiente, o "No aplicable" si por su edad no se espera que un niño estudie.
7	POSIBILIDAD LABORAL ACTUAL Anote el dígito correspondientes para la situación actual del evaluado. Anote "no aplicable" si no se espera que el evaluado trabaje, v.g. menores de 18 años o jubilados.
8	REQUERIMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS, BIOMECÁNICAS Y PERSONALES Anote los dígitos como correspondan, pudiendo haber más de una opción. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para terapia y mantenimiento médico básico: Como para terapia circulatoria, diálisis, electroterapia analgésica, bolsa de ostomía, prevención de úlceras por presión, protección para el cuerpo, marcapaso. ▪ Para marcha y transporte: Como bastones, andadores, sillas de ruedas, adaptaciones para vehículos. ▪ Para comunicación, información y señalización: Como ayudas ópticas, audífonos, adaptaciones para teléfonos o computadoras. ▪ Para asearse, vestirse, cocinar y comer: Como sillas para excretas, adaptaciones para utensilios, cubiertos o similares. ▪ Para efectos estéticos y cosméticos: De cualquier modalidad relacionada con la discapacidad. ▪ Dependencia de otra persona: Para cualquier requerimiento.
9	MENOSCABO O porcentaje de discapacidad u otra denominación, determinado según el instrumento vigente normado por el MINSa
10	OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES Anote lo que considere pertinente, ampliatorio o aclaratorio, especialmente para deficiencias, limitaciones y para el uso de ayudas técnicas, biomecánicas y personales; o emplee el ítem para lo que no esté especificado.
Anote según su criterio el período de validez del Certificado; puede ser permanente si las deficiencias y discapacidades son estables. Si considera que no lo son y requieren evaluaciones médicas de seguimiento, puede anotar el período que considere y consignar la irreversibilidad en "Observaciones".	

Designan directores en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 255-2006/MINSA**

Lima, 15 de marzo de 2006

Visto los Oficios N°s. 2410-DG-HNCH-05, 299-DG-HNCH-06 y los Memorándums N°s. 003 y 054-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 304-2005/MINSA, de fecha 21 de abril de 2005, se designó al médico cirujano Marcos Julio Saavedra Muñoz, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima Norte;

Que con Resolución Ministerial Nº 849-2004/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2004, se designó al bachiller en Ingeniería Económica Carlos Alberto Troncos Paucar, en el cargo de Director de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima Norte;

Que mediante Resolución Suprema Nº 253-2001-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima Norte;

Que el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, en la que la Dirección de Salud III Lima, figura como un órgano desconcentrado;

Que es conveniente dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III Lima, la designación de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Marcos Julio SAAVEDRA MUÑOZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo	F-4
Carlos Alberto TRONCOS PAUCAR	Director de la Oficina de Estadística e Informática	F-3

Artículo 2º.- Designar en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud III, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Bachiller en Ingeniería Económica Carlos Alberto TRONCOS PAUCAR	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo	F-4
Licenciado en Administración José Ignacio ANDRADES SOSA	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo	F-3
Magister en Ingeniería Industrial Juan Manuel CEVALLOS AMPUERO	Director de la Oficina de Estadística e Informática	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

05015

Autorizan viaje de Directora de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a España para participar en las VI Jornadas de Farmacovigilancia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 268-2006/MINSA**

Lima, 16 de marzo de 2006

Visto el Expediente Nº 06-017173-001 e Informe Nº 081-2006-OCN-ODRH-OGGRH/MINSA, sobre Autorización de Viaje de la Q.F. Silvia Alejandra ALVAREZ MARTELL;

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Madrid, España, durante los días 30 y 31 de marzo del 2006, se llevarán a cabo las VI Jornadas de Farmacovigilancia y en la medida que el programa diseñado abordará aspectos de las distintas actividades encaminadas a minimizar el riesgo asociado al uso de los medicamentos y a la necesidad de reforzar las actividades de farmacovigilancia en determinadas situaciones, se ha considerado pertinente autorizar el viaje de una (01) profesional del Ministerio de Salud cuya participación será financiada por el Pliego 011- Ministerio de Salud;

Que, mediante Oficio Nº 351-2006-DIGEMID-DG/MINSA, la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, solicita se otorgue a la Q.F. Silvia Alejandra ALVAREZ MARTELL, autorización de viaje a partir del 29 de marzo al 1 de abril del 2006, para efectos de desplazamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Q.F. Silvia Alejandra ALVAREZ MARTELL, Directora, Nivel F-3, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, del 29 de marzo al 1 de abril de 2006, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, por la profesional, será cubierto por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes US\$ 1868.00
- Viáticos US\$ 1040.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto US\$ 30.25

TOTAL US\$ 2,938.25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días de concluido el viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

05023

Designan Directora de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 269-2006/MINSA

Lima, 16 de marzo de 2006

Visto el Oficio Nº 220-2006-DGPS/MINSA y el Memorandum Nº 064-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente designar a la profesional propuesta; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en trabajo social Nélida Doris CÁCERES RAMÍREZ, en el cargo de Directora de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

05024

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Rectifican de oficio error material incurrido en la R.M. Nº 522-2005-MTC/02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 229-2006-MTC/02

Lima, 16 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 522-2005-MTC/02 de fecha 3 de agosto del 2005 se autorizó al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales correspondientes contra los señores José Vargas Paredes y José Manuel Palacios Bonilla, ex funcionarios de la Unidad Zonal Tumbes y quienes resulten responsables, por los hechos descritos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, mediante Informe Nº 048-2006-MTC-20.3.DCR, de fecha 17 de febrero de 2006, la Gerencia de Asuntos Legales del PROVIAS NACIONAL manifiesta que a través del Memorandum Nº 035-2006-MTC/20.1 de fecha 30 de enero del 2006 el Gerente de Auditoría Interna de PROVIAS NACIONAL comunica a dicha Gerencia, que en la Resolución Ministerial Nº 522-2005-MTC/02 se consignó que al ingeniero José Vargas Paredes y que al ingeniero José Manuel Palacios Bonilla, les corresponde la obligación de resarcir el monto correspondiente a 50 y 129 bolsas de cemento respectivamente, debiendo haberse consignado 129 y 50 bolsas de cemento,

respectivamente, error que se generó en el Cuarto Párrafo de la página 62 del Informe Nº 016-2004-02-0661-PROVIAS NACIONAL-GAI del 1 de junio del 2004 de dicha Gerencia y fue tomado como referencia en el Informe Nº 068-2005-MTC/20.3.DCR de fecha 6 de junio del 2005 de la Gerencia de Asuntos Legales de PROVIAS NACIONAL, que generó la emisión de la citada Resolución Ministerial;

Que, de la revisión de los antecedentes se aprecia que en el texto del primer y décimo considerandos de la Resolución Ministerial Nº 522-2005-MTC/02 de fecha 3 de agosto de 2005, se ha incurrido en error al consignarse la responsabilidad del ingeniero José Vargas Paredes y del ingeniero José Manuel Palacios Bonilla, al haber propiciado un faltante de 50 y 129 bolsas de cemento, respectivamente; debiendo haberse redactado los considerandos mencionados entendiéndose que al ingeniero José Vargas Paredes y al ingeniero José Manuel Palacios Bonilla les corresponde la obligación de resarcir el monto correspondiente a 129 y 50 bolsas de cemento, respectivamente;

Que, sobre el particular, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, por su parte el numeral 201.2 del artículo citado en el considerando precedente dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar de oficio el error material contenido en el Primer y Décimo considerandos de la Resolución Ministerial Nº 522-2005-MTC/02 de fecha 3 de agosto del 2005, en los que se consignó la responsabilidad del ingeniero José Vargas Paredes y del ingeniero José Manuel Palacios Bonilla, al haber propiciado un faltante de 50 y 129 bolsas de cemento, respectivamente; debiendo entenderse que al ingeniero José Vargas Paredes y al ingeniero José Manuel Palacios Bonilla, les corresponde la obligación de resarcir el monto correspondiente a 129 y 50 bolsas de cemento, respectivamente, quedando inalterable en todo lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público Ad Hoc de PROVIAS NACIONAL, PROVIAS DEPARTAMENTAL y PROVIAS RURAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05017

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Rectifican la Res. Nº 222-2005-CONAFU que autorizó a la Universidad César Vallejo el funcionamiento de filial universitaria en la ciudad de Lima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN Nº 035-2006-CONAFU

Lima, 13 de febrero del 2006

VISTOS; la Ley N° 26439 del 20 de enero de 1995, la Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, la Ley N° 28564, de fecha 9 de junio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 222-2005-CONAFU, de fecha 7 de diciembre del 2005, el Oficio N° 003-2006-UCV-Lima Norte/DG, de fecha 23 de enero del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 del 20 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo, teniendo como atribuciones: evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de las nuevas universidades a nivel nacional y también solicitudes de autorización para funcionamiento definitivo; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional y definitivo, teniendo además como función la de otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, en su artículo 4° dispone: Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) inciso a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente y, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria y, en su artículo 11° dispone: Son atribuciones del Pleno del CONAFU; inciso t) Asumir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos específicos corresponda al Pleno del CONAFU;

Que mediante Ley N° 28564, de fecha 9 de junio del 2005, se deroga la Ley N° 27504, y en su artículo 2° se restituye el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 23733, quedando prohibida la creación de nuevas filiales en universidades públicas y privadas, fuera del ámbito departamental de su sede principal, a partir de la vigencia de la señalada Ley, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 28564: "Las solicitudes para autorización de funcionamiento de filiales universitarias tramitadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, ante la Asamblea Nacional de Rectores, deberán ser remitidas al CONAFU, quien en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles autorizará o denegará su funcionamiento, conforme al reglamento que apruebe para este propósito.-";

Que, por Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, el pleno del CONAFU, aprueba el Reglamento para la ratificación y autorización de funcionamiento de filiales universitarias, en cumplimiento de la disposición transitoria de la Ley N° 28564;

Que, mediante la Resolución N° 222-2005-CONAFU, de fecha 7 de diciembre del 2005, se resuelve en el Artículo Primero: AUTORIZAR a la Universidad César Vallejo el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Lima con las siguientes carreras profesionales: Ingeniería del Medio Ambiente, Idiomas, Contabilidad, Ciencia de la Comunicación, Educación: Inicial y Primaria, Derecho, Ingeniería de Sistemas y Psicología;

Que, mediante el Oficio N° 003-2006-UCV-Lima Norte/DG, de fecha 23 de enero del 2006, presentado por el Director General de la Universidad César Vallejo - Filial Lima, informa que por error material se omite la Carrera Profesional de Administración dentro de las carreras que brinda la Universidad y solicita se emita la Fe de Erratas de la Resolución N° 222-2005-CONAFU;

Estando a lo expuesto, la Ley N° 26439 del 20 de enero de 1995, la Resolución N° 098-2005-CONAFU del 29 de abril del 2004 - Estatuto del CONAFU, la Ley N° 28564, de fecha 9 de junio del 2005, la Resolución N° 128-2005-CONAFU de fecha 19 de julio del 2005, la Resolución N° 222-2005-CONAFU, de fecha 7 de diciembre del 2005, el Oficio N° 003-2006-UCV-Lima Norte/DG, de fecha 23 de enero del 2006 y, en uso de las facultades conferidas por el inciso c), del Art. 20° y el artículo 39° Inc. d), del Estatuto - CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- FE DE ERRATAS de la Resolución N° 222-2005-CONAFU del 7 de diciembre del 2005, en el Artículo Primero: DICE AUTORIZAR a la Universidad César Vallejo el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Lima con las siguientes carreras profesionales: Ingeniería del Medio Ambiente, Idiomas, Contabilidad, Ciencia de la Comunicación, Educación: Inicial y Primaria, Derecho, Ingeniería de Sistemas y Psicología; DEBE DECIR: Artículo Primero: AUTORIZAR a la Universidad César Vallejo el Funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Lima con las siguientes carreras profesionales: Ingeniería del Medio Ambiente, Idiomas, Contabilidad, Ciencia de la Comunicación, Educación: Inicial y Primaria, Derecho, Ingeniería de Sistemas, Psicología y Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR CRUZ CARBAJAL
Presidente

WUILDER TRUJILLO REYNA
Secretario General

05093

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delitos en agravio de las Municipalidades Distritales de José Leonardo Ortiz y Chontabamba

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 086-2006-CG

Lima, 17 de marzo de 2006

VISTO; el Informe Especial N° 019-2006-CG/ORCH, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, período enero - diciembre 2003; habiéndose ampliado el alcance al año 2004; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de un Examen Especial a la Municipalidad Distrital José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, orientado a determinar si las principales adquisiciones efectuadas por dicha Municipalidad, se realizaron cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa, incidiendo en la verificación de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Organismo Superior de Control;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora, de la evaluación practicada a la documentación relacionada con las adquisiciones de insumos para el Programa del Vaso de Leche, durante los ejercicios 2003 y 2004, ha determinado que en la adquisición de leche fresca, se generó una situación de urgencia sin el correspondiente sustento, evidenciándose la ampliación de contratos mediante addenda sin efectuarse proceso de selección alguno; así como, la recepción de insumos que no reunían las características ofertadas, los cuales fueron adquiridos a precios mayores a los ofertados en el mercado, incumpliendo, asimismo, con la aplicación de las penalidades previstas contractualmente, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 122 250,00; hechos que denotan la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión y Omisión de deberes funcionales, previstos y penados en los artículos 384° y 377° del Código Penal, respectivamente;

Que, igualmente la Comisión Auditora ha determinado que, mediante Acuerdo de Consejo se declaró en situación de urgencia el servicio de Limpieza Pública, únicamente por los meses de febrero y marzo del 2003,

no obstante lo cual, se contrató en forma directa el alquiler de volquetes para dicho servicio, durante el período enero - diciembre 2003, prescindiendo de los procedimientos de selección y contratación establecidos, por un importe de S/. 886 345 76, favoreciéndose en dicha contratación aproximadamente a seis proveedores, cuatro de los cuales mantenían vinculación comercial entre sí; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Aprovechamiento Indebido del Cargo; previsto y penado por el artículo 397º del Código Penal, vigente en el período de ocurrencia de los hechos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º inciso d), de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias y la Resolución de Contraloría Nº 075-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

05118

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 087-2006-CG

Lima, 17 de marzo de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 020-2006-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Chontabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por el período comprendido entre enero y diciembre de 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, acorde al Plan Anual de Control para el ejercicio 2005 de la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, se efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Chontabamba, orientado a determinar si los recursos municipales fueron utilizados correctamente, en cumplimiento a las normas legales y en concordancia con los objetivos de la Entidad;

Que, como resultado de la acción de control, la Comisión Auditora ha determinado que un funcionario de la entidad, no depositó en la cuenta corriente correspondiente, parte de las cobranzas recaudadas durante los años 2003 y 2004 por las cantidades de S/. 2 365,76 y S/. 7 341,09 respectivamente, fondos que estaban a su cargo y cuyo destino se desconoce, perjudicando a la entidad; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o la presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, el Decreto Ley Nº 17537, sus modificatorias y la Resolución de Contraloría Nº 075-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General de la República (e)

05119

J N E

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 00230-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 285-2006-JEE/LC el Jurado Electoral Especial Lima Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 00230-2006-JEE/LC, publicada en la edición del 14 de marzo de 2006.

DICE:

Artículo Primero.- Inscribir en forma definitiva (...), la misma que está integrada como sigue:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
23	Yrribarren Chamorro Emiliano Adrián Arturo	08978177

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Inscribir en forma definitiva (.....), la misma que está integrada como sigue:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
23	Yrribarren Chamorro Emiliano Adrián	08978177

05016

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Uso Racional de Energía, Envase y Embalaje y Conductores Eléctricos

RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS
Y COMERCIALES

Nº 0018-2006/CRT-INDECOPI

Lima, 2 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26º del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, b) Envase y Embalaje de Plásticos Flexibles Utilizados en Alimentos, y c) Conductores Eléctricos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Uso Racional de Energía y Eficiencia Energética, 1 PNTP, el 21 de noviembre del 2005.
- b) Envase y Embalaje de Plásticos Flexibles Utilizados en Alimentos, 1 PNTP, el 30 de noviembre del 2005.
- c) Conductores Eléctricos, 1 PNTP, el 1 de diciembre del 2005.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un periodo de treinta días contados a partir del 24 de enero del 2006;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 2 de marzo del 2006.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP-IEC 61347-1:2006 DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Parte 1: Requisitos generales y requisitos de seguridad. 1ª Edición.
- NTP-ISO 291:2006 PLÁSTICOS. Atmósferas estándares para acondicionamiento y ensayos. 1ª Edición.
- NTP-IEC 60811-1-3:2006 Reemplaza a la NTP 311.251:1982 Métodos de ensayo comunes para materiales de aislamiento y cubierta de cables eléctricos. Parte 1: Métodos de aplicación general. Sección 3: Métodos para determinar la densidad – Ensayos de absorción de agua – Ensayo de contracción. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

- NTP 311.251:1982 PLÁSTICOS. Atmósferas normales para el acondicionamiento y ensayos de materias plásticas

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak, Augusto Ruiloba, Jorge Danós, Julio Paz Soldán y Aldo Bresani.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

05212

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC**

Aprueban Reglamento que regula el Funcionamiento, Control y Fiscalización a los Surtidores y Camiones Cisternas abastecedores de agua para consumo humano en el distrito

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de Pachacámac, mediante Oficio s/n de fecha 11 de enero de 2006, recibido el 17 de marzo de 2006.)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 028-2005-MDP/A**

Pachacámac, 27 de agosto del 2005

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto del 2005, sobre "Reglamento que regula el Funcionamiento, Control y Fiscalización a los Surtidores y Camiones Cisternas que abastecen de agua para consumo humano en el distrito de Pachacámac";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º y siguientes de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene funciones normativas para crear, modificar y suprimir contribuciones, derechos y licencias;

Que, el mismo precepto Constitucional otorga el Concejo Municipal funciones normativas en los asuntos de su competencia, los cuales se ejercen entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas, conforme a lo prescrito en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobando regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, en materia de seguridad ciudadana, las Municipalidades, la Policía Nacional del Sector y la sociedad civil, trabajan coordinadamente para disminuir los riesgos de seguridad y prevenir la Comisión de Delito y faltas, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27933 y su Reglamento el D.S. N° 012-2003-IN;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 80º 3.3.2 y 4.4.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones de las Municipalidades Distritales, normar y controlar el aseo, higiene, salubridad

y el servicio de agua potable, alcantarillado, desagüe y otros;

Que, en el distrito de Pachacámac, existen surtidores de agua que funcionan de manera informal, así como camiones cisternas que proveen de agua a numerosos Asentamientos Humanos, cuyas condiciones de salubridad y funcionamiento deben ser reglamentadas;

Que, la Ordenanza N° 746 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que regula el abastecimiento de agua potable a través de camiones cisternas en Lima Metropolitana, en su Art. 10° establece que las Municipalidades Distritales tendrán a cargo las mismas competencias establecidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que respecta a las distribuciones dentro de su jurisdicción, facilitando y teniendo a cargo la adecuación de las distribuidoras de agua potable a dicha Ordenanza;

Estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° Inc. 8), así como en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, ha expedido de la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento que Regula el Funcionamiento, Control y Fiscalización a los Surtidores y Camiones Cisternas abastecedores de agua para consumo humano en el distrito de Pachacámac", el mismo que consta de IX Capítulos, 37 artículos y 02 Disposiciones Complementarias, 01 Transitorias y 01 Final.

Artículo Segundo.- INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pachacámac, los requisitos establecidos en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- AGREGAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 013-2003-MDP/A, las infracciones y sanciones contenidas en el Anexo 02 de la presente Ordenanza con los Código del 350 al 378.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunes, Promoción Social y Desarrollo Humano a través de la División de Policía Municipal y Comercialización y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

"REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN A LOS SURTIDORES Y CAMIONES CISTERNAS ABASTECEDORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El objeto del presente Reglamento, es regular el funcionamiento, controlar y/o fiscalizar el sistema no convencional de abastecimiento de agua para consumo humano, desde los surtidores, su transporte a través de camiones cisternas hasta la acometida o tanques de almacenamiento del consumidor, en el marco del Sistema Municipal de Vigilancia de la Calidad del Agua para consumo humano.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se circunscribe al distrito de Pachacámac.

Artículo 3°.- Componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua.

Los componentes del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano materia del presente Reglamento son:

- a) Surtidores
- b) Camiones cisterna

c) Cisternas subterráneas o tanques elevados de establecimientos comerciales.

Artículo 4°.- Calidad de Agua para consumo humano.

El agua suministrada, distribuida y comercializada en la jurisdicción del distrito de Pachacámac debe responder en sus caracteres organolépticos, físicos, composición química y condiciones microbiológicas a los estándares establecidos en la norma sanitaria vigente y los valores guía recomendados por la OPS/OMS, para aguas de consumo humano.

Artículo 5°.- De los Procedimientos y Sanciones

Los procedimientos y sanciones derivados de la aplicación del presente Reglamento, se ajustarán a lo previsto por las Normas de Salud, el Régimen Municipal Sancionador, así como por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en lo que corresponda.

Artículo 6°.- De la Función Municipal

Corresponde a la Municipalidad de Pachacámac promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, como es el abastecimiento de agua a través de sistemas no convencionales, servicio suministrado a través de camiones cisterna.

Artículo 7°.- De las Acciones de Control y Fiscalización

La Gerencia de Servicios Comunes, Promoción Social y Desarrollo Humano, a través de los Inspectores y/o Policías Municipales, están facultados para realizar las acciones de control y fiscalización que sean necesarias, siempre y cuando éstas tengan por objeto hacer cumplir las disposiciones emanadas del presente Reglamento, o en situaciones de riesgo sanitario quedando obligado, el propietario, administrador o conductor del surtidor, camión cisterna o establecimiento comercial, a facilitar el acceso a las instalaciones o vehículos.

Artículo 8°.- De la Participación Ciudadana

Los ciudadanos constituidos en la Red de vigías del Sistema de Vigilancia Municipal de la Calidad del Agua identificarán los puntos de riesgo en el abastecimiento y distribución de agua, así como en su almacenamiento en los hogares. Asimismo, cualquier otra persona o entidad podrá denunciar ante la Autoridad Municipal, aquellas actividades que contravengan lo establecido en el presente Reglamento, quedando ésta obligada a practicar las diligencias preliminares necesarias para comprobar los hechos que ocasionaron la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso de control y sanción.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 9°.- Competencias de la Municipalidad

La Municipalidad de Pachacámac tendrá a su cargo las mismas competencias establecidas para la Municipalidad Metropolitana de Lima en lo que respecta al control y fiscalización los surtidores de agua, camiones cisterna y cisternas subterráneas o tanques elevados de establecimientos comerciales de su jurisdicción, sancionando las infracciones administrativas. Para las acciones de control y fiscalización podrá requerir del apoyo de la DISA II, PNP y Ministerio Público.

Artículo 10°.- De los Propietarios o Administradores de los Surtidores

Los propietarios y/o administradores de los surtidores privados que abastecen de agua a los camiones cisternas deberán contar con el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, recabando previamente la Autorización de Uso de Agua del Ministerio de Agricultura y la Autorización Sanitaria del Ministerio de Salud.

Artículo 11°.- De los Propietarios o conductores de los Camiones Cisternas

Los propietarios y/o conductores de los camiones cisternas deberán contar con el Permiso de Comercialización otorgado por la Municipalidad.

Artículo 12º.- De los Propietarios o Administradores de Establecimientos Comerciales.

Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales o de servicios que tengan cisternas subterránea o tanque elevado deberán mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, procediendo a la limpieza y desinfección con una periodicidad de seis (06) meses.

CAPÍTULO III**DEL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA****Artículo 13º.- De las Acciones de Control**

La Gerencia de Servicios Comunes, Promoción Social y Desarrollo Humano a través de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana, fiscalizará y sancionará administrativamente las actuaciones de las Distribuidoras, cuando el caso lo amerite, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan ocurrir.

Artículo 14º.- De la Concentración de cloro

Los Surtidores y los camiones cisternas de agua obligatoriamente deberán mantener una concentración mínima de cloro residual, siendo éste 1.0 mg/lit de cloro residual para los surtidores y en los camiones cisternas 0.8 mg/lit a la salida del surtidor y 0.5mg/lit a más en el momento de la distribución.

Artículo 15º.- De las Cisternas subterráneas o tanques elevados

Las cisternas subterráneas o tanques elevados de establecimientos comerciales deben cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

- a) Estructuras en buen estado de funcionamiento, conservación y limpieza.
- b) Poseer tapa sanitaria de 0.60 m. de diámetro o lado como mínimo, que cierre e impida el ingreso de materiales extraños al interior de la unidad.
- c) El interior no debe estar pintado con pintura que pueda alterar la calidad del agua.
- d) Contar con tubería d ventilación que mira hacia abajo y protegida con malla Nº 16, para impedir el ingreso de materiales extraños o insectos al interior de la unidad.
- e) Contar con escalines de acceso al interior de la unidad, los que deben estar libres de óxido y pintados con pintura epóxica.
- f) No presentar partículas o materiales extraños en el interior, que pudieran alterar la calidad del agua.
- g) No tener acceso libre para personas ajenas o animales.

Las cisternas subterráneas, adicionalmente, contarán con equipo de bombeo en buen estado de conservación y funcionamiento.

Los tanques elevados contarán, además, con tuberías de drenaje conectadas a la red pública de alcantarillado o a un tanque séptico, de no existir alcantarillado, así como con escaleras adecuadas para el acceso a los mismos, las que deben estar pintadas con pintura anticorrosiva si son de metal.

Artículo 16º.- Condiciones Sanitarias de los Surtidores

Los surtidores deben cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

- a) Surtidores con pozo como fuente de agua:
 - a. Contar con losa circular o cuadrada, de manera que su borde exterior tenga una distancia mínima de 2 m. hasta el eje del pozo, sin grietas ni rajaduras.
 - b. Contar con brocal de 0.30 m. de altura mínima, sin grietas ni rajaduras, para evitar la infiltración del agua al pozo.
 - c. Poseer tapa sanitaria en la boca del pozo, que impida el ingreso de materiales extraños al interior del mismo.
 - d. Tener equipo de bombeo, en funcionamiento, que sustraiga el agua desde el pozo hasta la tubería de alimentación a los camiones cisternas.

- e. Contar con estructura adecuada fija, que dé soporte a la tubería de alimentación a los camiones cisternas.
- f. Paredes interiores del pozo libres de algas y/o fisuras.
- g. Poseer sistema de desinfección, mediante, cloración en funcionamiento.

b) Surtidores con manantial como fuente de agua:

- a. Contar con caja de captación de concreto armado, sellada, sin grietas, rajaduras ni filtraciones.
- b. Tener equipo de bombeo, en funcionamiento, que sustraiga el agua desde el manantial hasta la tubería de alimentación a los camiones cisternas. Si el equipo de bombeo es gasolinero o petrolero, debe ubicarse a una distancia no menor a 2 m. de la caja de captación.
- c. Contar con estructura adecuada fija, que dé soporte a la tubería de alimentación a los camiones cisternas.
- d. Poseer sistema de desinfección, mediante cloración, en funcionamiento.

c) Surtidores conectados a la red pública como fuente de agua:

- a. Contar con instalación especial fija que permita hacer llegar el agua directamente de la red al camión cisterna.
- b. Poseer sistema de desinfección, mediante cloración, en funcionamiento, si el agua de la red pública no presentara cloro residual.

En todos los casos, los surtidores contarán además, con las siguientes condiciones:

- a) No presentar filtraciones, ni en las válvulas ni en las uniones de la tubería de alimentación a camiones cisternas.
- b) Contar con losa de concreto en el área de carga de los camiones cisternas, con pendiente mínima de 1% y canaleta con rejilla para el escurrimiento del agua, conectada al sistema de alcantarillado público o, de no contar con este servicio, a un tanque séptico.
- c) Contar con cerco perimétrico.
- d) Contar con un kit de medición de cloro residual, consistente en comparador clorimétrico y pastillas DPD 1.
- e) Contar con servicios higiénicos y/o letrina para los operarios del surtidor y camiones cisternas, ubicados a una distancia no menor de 10 m de la boca del pozo y/o de las instalaciones del surtidor.

Artículo 17º.- Condiciones Sanitarias de los Camiones Cisternas

Los camiones cisternas deben cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

- a) No presentar fugas de agua.
- b) Contar con tapa sanitaria que cierre e impida el ingreso de materiales extraños al interior de la cisterna.
- c) El tanque, de ser metálico, no debe presentar partes oxidadas externa ni internamente.
- d) El interior del tanque debe estar pintado con pintura epóxica de color claro, pudiendo ser blanco, crema o celeste.
- e) El exterior del tanque debe estar pintado de color azul o celeste y llevar la frase "AGUA SEGURA", con letras grandes y de color blanco, para diferenciarse de vehículos similares que transportan otros líquidos.
- f) Las mangueras serán de material inocuo para la salud, sin grietas, rajaduras ni parches y llevar protección en la boca, de por lo menos 0.50 m, para evitar el ingreso de partículas de polvo u otros materiales extraños a su interior.
- g) Contar con drenaje para la limpieza del tanque cisterna.
- h) Contar con tubería de ventilación que mira hacia abajo y protegida con malla Nº 16, para impedir el ingreso de materiales extraños o insectos al interior de la cisterna
- i) El interior debe estar exento de partículas o materiales extraños que pudieran alterar la calidad del agua.
- j) Contar con un kit de medición de cloro residual, consistente en comparador colorimétrico y pastillas DPD 1.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA
SANITARIA DEL AGUA**Artículo 18º.- De la Vigilancia Sanitaria**

La Municipalidad Distrital de Pachacámac, a través de la Gerencia de Servicios Comunes, Promoción Social y Desarrollo Humano, con el apoyo de las autoridades públicas y /o en presencia de los Vigías Comunes realizará la inspección sanitaria en los surtidores y camiones cisternas con la finalidad de verificar la calidad del agua para preservar la salud de la población.

Artículo 19º.- De la orden de ejecución de medidas

La persona natural o jurídica que sea propietario y/o administre el surtidor, establecimientos comerciales con cisternas subterráneas y/o tanques elevados, así como los propietarios y/o conductores de camiones cisternas están obligados a mantener las condiciones de seguridad y salubridad, y a ejecutar las medidas correctivas que disponga la Autoridad Municipal o de la DISA II.

Artículo 20º.- De la Contaminación del Agua

En caso de detectarse la presencia de contaminación del agua en los surtidores y camiones cisternas, o los niveles de cloro residual estén por debajo del porcentaje establecido, los inspectores y/o Policía Municipal paralizarán el servicio e inmediatamente impondrán las Papeletas correspondientes. Asimismo ordenarán el vaciado de la cisterna a un área verde cercana.

Artículo 21º.- Del Inicio del procedimiento Sancionador

El Procedimiento Sancionador se ajustará en su tramitación a las disposiciones contenidas en las Normas Legales vigentes establecidas para tal fin; pueden iniciarse:

- De oficio por parte de la Autoridad de la Municipalidad de Pachacámac, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.
- A instancia de cualquier ciudadano o entidad, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo y sin que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

Artículo 22º.- Del cumplimiento de plazos

En los casos que se haya impuesto al responsable que administra el surtidor, camión cisterna o establecimientos comerciales con cisterna subterránea o tanque elevado, la adopción de medidas correctivas, éstas deberán ejecutarse en el plazo que señale la Autoridad Municipal o de Salud, con las características y requerimientos que cada caso particular exija. De forma simultánea, se tomarán las medidas preventivas oportunas con el objeto de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudiesen ocasionar daños al ambiente y a la salud pública. En caso de incumplimiento, se les aplicará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE
LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES
Y CONDUCTORES**Artículo 23º.- Obligaciones de los propietarios, inquilinos, conductores o responsables de cisternas subterráneas o tanques elevados.**

Los propietarios, inquilinos, conductores o responsables de cisternas subterráneas o tanques elevados están obligados a cumplir con lo siguiente:

- Realizar la limpieza y desinfección de la(s) unidad(es) a su cargo cada seis (06) meses.
- Realizar dicha limpieza y desinfección mediante una Empresa de Saneamiento Ambiental inscrita en la Dirección de Salud correspondiente.
- Mantener limpio el área circundante a la unidad.
- No permitir el acceso de personas ajenas o animales a la unidad de almacenamiento de agua.
- Poseer una tapa sanitaria o mantener las tapas cerradas herméticamente.

f) Corregir o reparar las deficiencias sanitarias que pudieran presentarse en la unidad de almacenamiento.

Se utilizará el Reglamento Nacional de Construcciones capítulo X S-100, para los casos no estipulados en la presente ordenanza.

Artículo 24º.- Requisitos que deben cumplir los Operadores de surtidores y camiones cisternas

Los operadores de surtidores y camiones cisternas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- No deberán ser portadores de enfermedades infectocontagiosas, ni tener síntomas de ellas.
- Deben estar completamente aseados.
- Las manos no deberán presentar cortes, ulceraciones ni otras afecciones a la piel y las uñas deberán mantenerse limpias y cortas.
- Debe contar con ropa de trabajo consistente en overol o chaqueta y pantalón de colores claros, botas y gorras, y dedicarla exclusivamente a la labor que realiza.
- Debe contar con carné de sanidad expedido por la Municipalidad de Pachacámac.
- Capacitarse permanente en control de calidad y manejo adecuado de agua para consumo humano.
- Realizar la limpieza y desinfección de la(s) unidad(es) a su cargo cada seis (06) meses.

Artículo 25º.- Prohibiciones para los Propietarios o administradores de Surtidores

Los propietarios o administradores de surtidores están prohibidos de realizar lo siguiente:

- Expende agua con concentración de cloro residual menor a 0.8 mg/l.
- Expende agua con características organolépticas, físicas, composición química y condiciones microbiológicas diferentes a las establecidas en la legislación sanitaria vigente y/o los valores guía recomendados por la OPS/OMS.
- Expende agua a camiones surtidores que no reúnan los requisitos administrativos y condiciones sanitarias para transportar agua para consumo humano, exigidos en el presente Reglamento.
- Tener la boca del pozo destapada.

Artículo 26º.- Prohibiciones para los Propietarios o Conductores de Camiones Cisternas

Los propietarios o conductores de camiones cisternas están prohibidos de realizar lo siguiente:

- Distribuir agua con concentración de cloro residual menor a 0.5 mg/l.
- Distribuir agua con características organolépticas, físicas, composición química y condiciones microbiológicas diferentes a las establecidas en la legislación sanitaria vigente y/o los valores guía recomendados por la OPS/OMS.
- Transportar el agua con la cisterna destapada.
- Transportar otros líquidos, como combustibles, agua para riego, u otros que pudieran afectar la salud de la población que consume el agua distribuida por él mismo.

Artículo 27º.- Prohibiciones para los propietarios o administradores establecimientos comerciales con cisternas o tanques elevados.

Los propietarios o administradores de estos establecimientos comerciales están prohibidos de realizar lo siguiente:

- Utilizar agua para consumo humano con concentración de cloro residual menor a 0.3 mg/l.
- Utilizar agua con características organolépticas, físicas, composición química y condiciones microbiológicas diferentes a las establecidas en la legislación sanitaria vigente y/o los valores guía recomendados por la OPS/OMS.
- Tener el agua con la cisterna y/o tanque elevado destapado.
- Almacenar otros líquidos, como combustibles, agua para riego, u otros que pudieran contaminar el agua de consumo humano.

CAPÍTULO VI**DE LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES****Artículo 28º.- Del registro de los Camiones Cisternas**

Los propietarios y/o conductores de camiones cisternas que distribuyen agua para consumo humano se inscribirán en el Registro Municipal en forma anual, para lo cual deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Anexo 01.

Cada Centro surtidor de agua, debe tener obligatoriamente un libro de registro debidamente sellado por la Municipalidad, en la que deberá registrarse el lugar de procedencia de los camiones cisternas.

Una vez aprobado el registro se procederá a otorgar el permiso de comercialización de agua para consumo humano, a través de una Resolución de Alcaldía, por el lapso de 01 año.

Artículo 29º.- De la Autorización de Funcionamiento para Surtidores

Los propietarios o administradores de los surtidores solicitarán el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento adjuntando, además de los requisitos ya establecidos en el TUPA, el Permiso de Explotación de Aguas Subterráneas del Ministerio de Agricultura y Autorización Sanitaria del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VII**DE LA INSPECCIÓN SANITARIA MUNICIPAL****Artículo 30º.- De la Inspección Sanitaria**

Una vez recepcionado el expediente de solicitud de Autorización Municipal de Funcionamiento o de Permiso de Comercialización de Agua para consumo humano, la inspección sanitaria respectiva será realizada por personal técnico, debidamente autorizado por la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad de Pachacámac, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a su recepción.

Para ello, el inspector o policía municipal deberá portar, además de la respectiva credencial que lo identifica como tal, el expediente presentado por el representante del surtidor o camión cisterna, según sea el caso.

El inspector o policía municipal verificará y llenará la Ficha para la Vigilancia en surtidores o camiones cisternas, según corresponda.

Una vez concluida la inspección, levantará el acta correspondiente por duplicado, con indicación de lugar, fecha y hora de la inspección, el detalle de las deficiencias encontradas, las recomendaciones formuladas así como el plazo 15 días hábiles, para subsanarlas de ser el caso. También se hará constar en el acta, los descargos del propietario o administrador del surtidor o camión cisterna.

El acta será firmada por el inspector o policía municipal y el propietario o administrador del componente inspeccionado. En caso se negare a hacerlo, en el acta se dejará constancia del hecho, sin que ello afecte su validez.

La copia del acta levantada quedará en poder del propietario o administrador del surtidor o camión cisterna.

Artículo 31º.- Facultades del Inspector

El inspector o policía municipal está facultado para:

a) Verificar las condiciones de las instalaciones, la vestimenta y demás requisitos y condiciones sanitarias que establece la presente Ordenanza.

b) Solicitar, según corresponda, la exhibición de la Autorización Sanitaria, Carné de sanidad o certificado de salud de los operadores, Certificado de Desinfección, SOAT, Licencia de conducir del chofer, Tarjeta de propiedad del vehículo o contrato de compra-venta.

Artículo 32º.- Facilidades para la inspección

El propietario o administrador del surtidor o camión cisterna está obligado a brindar las facilidades para el desarrollo de la inspección. Caso contrario se aplicará lo establecido en el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 33º.- Capacitación de los inspectores

Los inspectores o policías municipales deberán tener capacitación específica en actividades de vigilancia de la calidad del agua así como en el desarrollo de la función inspectiva. La Municipalidad de Pachacámac tomará las medidas necesarias para la capacitación permanente, pudiendo celebrar convenios con entidades afines para este efecto.

Artículo 34º.- Prohibiciones para los inspectores

Los inspectores están prohibidos de:

a) Practicar inspecciones en surtidores o camiones cisternas en los que tuviere interés económico directo o indirecto, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o dentro del segundo grado de afinidad con el propietario o administrador del surtidor o camión cisterna.

b) Solicitar al propietario o administrador del surtidor o camión cisterna, o recibir de ésta, facilidades ajenas a la función inspectiva, como el otorgamiento de transporte, refrigerio u otros conceptos similares.

CAPÍTULO VIII**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN****Artículo 35º.- De los Operativos de control y fiscalización**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Servicios Comunales, Promoción Social y Desarrollo Humano, realizará operativos programados o de manera inopinada, en coordinación con la Red de Salud local, la Policía Nacional, SEDAPAL y otras entidades que conforman el Comité de Gestión relacionadas al abastecimiento de agua, pudiendo solicitar el apoyo de la Fiscalía de Prevención del Delito.

Los operativos inopinados se realizarán en aquellos casos supuestos en los que existan indicios razonables de irregularidad o que se realice alguna infracción.

En la realización de los operativos se llenarán las Fichas de Vigilancia para Surtidores o Camiones Cisternas según corresponda, así como se levantarán las actas correspondientes, indicando lugar, fecha y hora de la intervención, deficiencias sanitarias o administrativas encontradas, recomendaciones y el plazo para la subsanación de las mismas de ser el caso.

CAPÍTULO IX**INFRACCION Y SANCIONES****Artículo 36º.- Infracciones y sanciones a los surtidores**

Los surtidores y camiones cisternas que incurran en infracciones a la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conduce a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civil o penal, a que hubiere lugar.

Las sanciones que aplicará la Municipalidad podrán ser multa, suspensión de licencias o registros, clausura temporal o definitiva, decomiso, vaciado de cisternas, entre otras.

Artículo 37º.- De la acumulación de infracciones

La acumulación de dos infracciones o la reincidencia, dará lugar al retiro definitivo del Permiso de Comercialización del camión cisterna y/o clausura del surtidor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Deróguese todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Para garantizar la sostenibilidad del Sistema Municipal de Vigilancia de La Calidad de Agua, se crea el comité de gestión integrado por la Municipalidad, la Red de Salud Local, Sedapal, Policía Nacional, Promotores de Salud, Vigías y líderes de la comunidad, quienes elaborarán su Plan de Trabajo anual así como

su Manual de Procedimientos, el mismo que será aprobado por Resolución de Alcaldía.

Tercera.- La Gerencia de Servicios Comunes, Promoción Social y Desarrollo Humano queda autorizada para aperturar el Registro de Camiones Cisternas, informando periódicamente de los ingresos así como de las bajas a los componentes del Sistema de Vigilancia Municipal de la Calidad de Agua.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- Otorgar un plazo no mayor de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que los propietarios y/o administradores de Surtidores y

camiones cisternas procedan a su formalización y adecuación en el Registro Municipal, vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto y de Administración establecer la disponibilidad presupuestal para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Destinar el 40% de lo recaudado por concepto de inscripciones en el Registro Municipal de Camiones Cisternas, para el desarrollo de operativos y capacitaciones para el personal.

ANEXO 01

GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	UIT VIGENTE	SOLES S/.	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN			DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRÁMITE	FUNCIONARIO QUE APRUEBA TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE REC. IMPUG.	
					AUTO-MÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO				
	Registro de los Camiones Cisternas	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud dirigida al Alcalde -Copia del DNI del propietario, Tarjeta de propiedad o contrato de compra-venta y SOAT del vehículo. -Copia del DNI, Licencia de conducir y Carné de Sanidad del conductor. -Copia del DNI y Carné de Sanidad del ayudante (s). -Copia fedateada de autorización sanitaria otorgada por DISA II. -Copia fedateada vigente del Certificado de desinfección del vehículo. -Recibo de pago por derecho de registro y permiso de comercialización. 	3%	99	X				Trám. Docum.	GSCPSDH	Alcalde

ANEXO 02

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
	A LOS PROPIETARIOS Y/O, CONDUCTORES DE LOS CAMIONES CISTERNAS.		
	Por presentar fuga de agua	5%	
351	Por no contar con tapa sanitaria	5%	
352	Por presentar partes oxidadas internas o externamente	10%	
353	Por no exhibir el letrero Agua Segura	5%	
354	Por carecer de protección en la boca de la manguera o presentar grietas rajaduras o parches	5%	
355	Por no contar con drenaje para la limpieza del tanque cisterna	5%	
356	Por no contar con tuberías de ventilación con mira hacia abajo y protegida con malla N°16	5%	
357	Por permitir la presencia de partículas o materiales extraños en el interior del tanque	10%	
358	Por expender aguas con cloro residual menor al 0.5	10%	
359	Por carecer del certificado de desinfección	10%	
360	Por carecer del permiso de comercialización.	10%	
361	Por carecer de la Autorización Sanitaria	10%	
362	Por transportar el agua con la cisterna destapada	5%	
363	No transportar otros líquidos sobre el camión cisterna	5%	
	A LOS PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE SURTIDORES		
364	Por expender agua para consumo humano con concentración de cloro residual menos a la 1.00 Mg x Litro	50%	
365	Por no contar con una loza mínimo a 2.00 mt del eje del pozo	10%	
366	Por permitir el derramamiento e infiltración de agua al pozo	10%	
367	Por carecer de tapa sanitaria la boca del pozo	20%	
368	Por mantener con hongo y moho interior del pozo	10%	
369	Por ubicar el equipo de bombero a una distancia menos a 2 mt del pozo.	10%	
370	Por no poseer sistema de cloración en funcionamiento	5%	
371	Por presentar filtraciones en la tubería de alimentación a los camiones cisternas	5%	
372	Por no contar con cerco perimétrico	5%	
373	Por no contar con kit de medición del cloro residual, los surtidores y camiones cisternas	10%	
374	Por no contar con servicios higiénicos para los operarios	5%	
375	Por tener los servicios higiénicos a menos de 10mt. de la boca del pozo	10%	
376	Por permitir que los trabajadores laboren sin el uniforme reglamentario en surtidores y camiones cisternas	5%	
377	Por permitir la presencia de animales o personas extrañas alrededor del pozo surtidos a mes de 10mt.	10%	
378	Por venta de agua para consumo humano a camiones cisterna no autorizados.	5%	

AVISO

RESERVA
